



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE HURTO AGRAVADO. EXPEDIENTE
N° 01764-2013-0-0501-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
HUAMANGA, 2019.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach. RICHARD LA SERNA NAVARRO

ORCID: 0000-0002- 2967-1196

ASESOR:

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ 2020

1.- TITULO DE LA TESIS

La Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; sobre hurto agravado en el expediente N°- **01764-2013-0-0501-JR-PE-01**, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

2.- EQUIPO DE TRABAJO

El presente trabajo de investigación está conformado por:

- **DOCENTE TUTOR DE INVESTIGACIÓN DE NUESTRA UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE.**

- Dr. Arturo Dueñas Vallejo
ORCID: 0000-0002-3016-8467

- **JURADOS DE INVESTIGACIÓN:**

- Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil (Presidente)
ORCID: 0000-0002-4559-1889
- Mgtr. Oratoma Oré, Raúl (Miembro)
ORCID: 0000-0002-3488-9296
- Conga Soto, Arturo (Miembro)
ORCID: 0000-0002-4467-1995

- **TITULANDO**

- Richard La Serna Navarro
ORCID: 0000-0002- 2967-1196

3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

Mgtr. Oratoma Oré, Raúl
ORCID: 0000-0002-3488-9296

Mgtr. Conga Soto, Arturo **Miembro**
Miembro
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil
Presidente
ORCID: 0000-0002-4559-1889

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

Asesor

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4.- AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi fortaleza en los momentos difíciles y me ayuda a superar los obstáculos que se presentan en cada momento de mi vida.

DEDICATORIA

A mis padres, por brindarme el Apoyo, desde mi nacimiento hasta el día de hoy.

5.- RESUMEN Y ABSTRAC

La presente investigación de análisis, tuvo como objetivo determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias, sobre hurto agravado, en el expediente N° 01764-2013-0-0501- JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho.

Se eligió un expediente al azar y por conveniencia, para que sea analizado con la siguiente metodología, tipo, cualitativo, nivel de la investigación exploratorio y descriptivo, diseño de la investigación, no experimental, retrospectivo y transversal y población y muestra.

Se utilizó las técnicas de observación, y análisis de contenido, lista de cotejo, validado mediante cuadro de análisis de tipo científico. Los resultados revelaron la calidad de sentencias de las dos instancias de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

La primera sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta

Palabras clave: calidad, observación, hurto agravado, y sentencia.

ABSTRAC

The purpose of this analysis investigation was to determine: What is the quality of the sentences, on aggravated theft, in file No. 01764-2013-0-0501- JR-PE-01, belonging to the judicial district of Ayacucho.

A file was chosen at random and for convenience, to be analyzed with the following methodology, type, qualitative, level of exploratory and descriptive research, research design, non-experimental, retrospective and cross-sectional and population and sample.

We used the techniques of observation, and content analysis, checklist, validated by scientific analysis chart. The results revealed the quality of sentences of the two instances of the explanatory and operative part.

The first sentence of first instance was of rank: very high, and of the sentence of second instance was of rank: high

Keywords: quality, observation, aggravated theft, and sentence.

6.-CONTENIDO

Contenido

| | |
|---|-----------|
| FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA | 1 |
| ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO | 1 |
| 1.- TITULO DE LA TESIS..... | 2 |
| 2.- EQUIPO DE TRABAJO | 3 |
| • DOCENTE TUTOR DE INVESTIGACIÓN DE NUESTRA UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE. | 3 |
| • JURADOS DE INVESTIGACIÓN: | 3 |
| • TITULANDO..... | 3 |
| 3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR | 4 |
| ----- | 4 |
| ----- | 4 |
| 4.- AGRADECIMIENTO | 5 |
| 5.- RESUMEN Y ABSTRAC..... | 6 |
| 6.-CONTENIDO | 8 |
| I.- INTRODUCCIÓN | 12 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 16 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 16 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 21 |
| CAPITULO I | 21 |
| DELITO DE HURTO AGRAVADO..... | 21 |
| 1.1. Concepto | 21 |
| 1.2. Delito de hurto agravado según autores:..... | 22 |
| 1.3. Tipicidad Objetiva..... | 23 |
| 1.4. Bien jurídico protegido | 23 |
| 1.5. Sujeto Activo. | 23 |

| | |
|--|-----------|
| 2.1. Sujeto Pasivo | 24 |
| 2.2. Antijuricidad..... | 24 |
| 2.3. Culpabilidad..... | 24 |
| 2.4. Tentativa y consumación | 25 |
| 2.5. Penalidad | 25 |
| CAPITULO II..... | 26 |
| JURISDICCION PENAL | 26 |
| 2.1. Concepto..... | 26 |
| 2.2. Jurisdicción penal según autores | 26 |
| 2.3. Competencia penal | 26 |
| CAPITULO III | 28 |
| SUJETOS PROCESALES..... | 28 |
| 1.2. El Ministerio Público..... | 28 |
| 1.3. Policía Nacional | 28 |
| 1.4. El Agraviado | 29 |
| 1.6. El imputado y el Abogado defensor | 29 |
| a) El Imputado | 29 |
| b) El Abogado Defensor..... | 30 |
| c) La Persona Jurídica | 30 |
| d) Las Partes Civiles | 30 |
| CAPITULO IV | 31 |
| EL PROCESO PENAL | 31 |
| 4.1. Definición..... | 31 |
| a) Proceso Común..... | 32 |
| b) Procesos Especiales..... | 33 |
| CAPITULO V | 35 |
| LA SENTENCIA | 35 |
| 5.1. Definición..... | 35 |
| 5.2. Características Principales de la sentencia | 35 |

| | | |
|--------------------------------------|--|-----------|
| 5.3. | Tipos de Sentencia Penal..... | 36 |
| CAPITULO VI | | 38 |
| LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS..... | | 38 |
| 6.1. | Fundamentos de los Medios Impugnatorios | 38 |
| 6.2. | Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.... | 38 |
| CAPITULO VII..... | | 40 |
| LA TEORÍA DEL DELITO | | 40 |
| 7.1. | Concepto..... | 40 |
| 7.2. | Componentes de la Teoría del Delito | 40 |
| b) | Teoría de la antijuricidad. | 41 |
| c) | Teoría de la culpabilidad. | 41 |
| 7.3. | Consecuencias Jurídicas del Delito | 41 |
| a) | Teoría de la pena | 41 |
| b) | Teoría de la reparación civil..... | 42 |
| 2.2.1. | MARCO CONCEPTUAL | 42 |
| III. | HIPÓTESIS..... | 44 |
| IV. | METODOLOGÍA..... | 44 |
| 7..... | | 44 |
| 7.1. | El Tipo de investigación: Básica o Pura | 44 |
| 7.2. | Nivel de investigación de la tesis..... | 45 |
| 7.3. | Diseño de investigación: | 45 |
| 7.4. | El universo y Muestra | 46 |
| 7.5. | Definición y operacionalización de variables..... | 47 |
| 7.6. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 49 |
| 7.7. | Plan de Análisis..... | 49 |
| 7.8. | Matriz de consistencia..... | 50 |
| 7.9. | Principios éticos. | 53 |
| VI. | CONCLUSIONES | 171 |
| 1. | Recomendaciones..... | 148 |

| | |
|--|------------|
| APORTES..... | 149 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 151 |
| ANEXO 1..... | 148 |
| ANEXO 2..... | 148 |
| 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO. . | 151 |
| 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN | 152 |
| ANEXO 3..... | 168 |
| SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA..... | 168 |
| ANEXO 4..... | 181 |
| SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | 181 |
| Declaración de compromiso ético | 188 |

I.- INTRODUCCIÓN

La **motivación de la sentencia** es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse.

En relación a la sentencia, Couture destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues este último es "aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos". El juez -continúa- no está obligado a apoyarse en hechos probados, sino también en circunstancias que le consten aun por su saber privado; y "no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida.

La función jurisdiccional Art. 138 La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con

arreglo a la constitución y a las leyes y su motivación de una resolución judicial se encuentra escrito y previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión. (Figuroa, 2008) La calidad de las sentencias judiciales está asociada a cuatro factores fundamentales: Correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, conocimiento del Derecho y adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos).

Nuestra Universidad ULADECH conforme a los marcos legales que rige esta Institución, para todas las carreras profesionales, los estudiantes realizan la investigación tomando en cuenta estas líneas de investigación.

En lo referente a la carrera de derecho, la línea de investigación denomina: “Análisis de sentencias de Procesos culminados en los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de la decisiones judiciales”; para el cual el participante utiliza un expediente judicial seleccionado a voluntad y que se constituye en la base documental. (ULADECH 2013)

Por ello el presente estudio tiene como variable de investigación: Calidad de las sentencias del expediente N° **01764-2013-0-0501-JR-PE-01**, del cual se pretende analizar las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los indicadores establecidos por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

En ese sentido en el presente investigación se ha planteado el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre hurto agravado, en el expediente N° **01764-2013-0-0501-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho?

Siendo ello así, se ha consignado como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias, sobre hurto agravado, en el expediente N° **01764-2013-0-0501-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho” y como objetivos específicos: “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

En conclusión, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido disponer un escenario especial “para ejercer el derecho de analizar y notar las sentencias judiciales, con los parámetros establecidos en la ley, esto conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

El presente trabajo de análisis de expediente se justifica en la búsqueda de una justicia más proba, que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de administración de justicia en nuestro país, es en merito a ello que del presente análisis de expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello

determinar la calidad de estas.

La metodología a utilizar será la siguiente: Tipo de investigación- cualitativo, diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación exploratoria y/o descriptiva, Población, todos los expedientes de hurto agravado, muestra el Exp. N° **01764-2013-0-0501-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Ayacucho, la variable, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; los indicadores, los 5 parámetros para cada una de las subdimensiones de las dimensiones de la variable; las técnicas, la observación y el análisis de contenido; el instrumento, la lista de cotejo.

Los resultados respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre hurto agravado, en el Exp, N° **01764-2013-0-0501-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, concluyendo que a pesar de que no se cumplieron con ciertos indicadores pertinentes en ambas sentencias la calidad fue muy alta y alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

El derecho existe para ser aplicado, contiene siempre una prescripción y un imperativo y no una simple indicación que los sujetos pueden o no atender de acuerdo con sus interés, los sujetos en sus actos o negocios jurídicos aplican derecho, sin embargo, en el lenguaje jurídico la frase aplicación del Derecho está reservado a la aplicación hecha, en ejercicio de sus funciones, por los órganos o personas investidas de competencia: el juez, el funcionario administrativo, los árbitros. (Torres, 2006)

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL EN FRANCIA

En unos momentos en los que la Administración de Justicia sufre en España por una grave crisis, ha pasado bastante desapercibido en nuestro país el proyecto de reforma que ha presentado en Francia Nicolás Sarkozy. La propuesta del presidente de la República es atrevida porque supone dejar a un lado la tradicional figura del juez instructor en las causas penales y decantarse por un modelo en el que el Ministerio Fiscal será el competente para presentar al juez los hechos y argumentos jurídicos en los que se fundamenta la acusación. Y es muy relevante para España, porque nuestro sistema sigue las líneas básicas del modelo francés. (Cabrillo, 2009)

EN ARGENTINA

El Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre la Argentina, que históricamente padece de “anomia”, una palabra que delata la ausencia de normas para regular la vida social, Expresión de ese fenómeno es la deserción del Estado de sus funciones básicas, como garantizar la seguridad y prestar un servicio de justicia que sea imparcial, honesto y eficiente, Sobre la anomia argentina escribió páginas ya

clásicas el jurista Carlos Nino, autor del libro “Un país al margen de la ley” (1992), donde se conecta subdesarrollo con desapego a la legalidad, No hay democracia real ni Estado de Derecho, ni creencia por tanto en la ciudadanía, sin jueces honestos y sin un poder judicial que haga honor a su misión originaria de impartir justicia según las leyes. (ARGENTINA, 2018)

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL EN ESPAÑA

En España por ejemplo, la falta de medios personales y técnicos, el consiguiente colapso de los tribunales o el amplio tiempo de resolución de las causas son algunos de los problemas visibles que hay que solucionar en la Justicia.

A través del cambio de un régimen monárquico a un régimen republicano democrático, la administración de justicia español mantiene deficiencias e insatisfacciones de los administrados ya sea por carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales españoles.

COMENTARIO: Cuando se piensa que los países desarrollados y europeos, uno tiene la idea que están desarrollados en todos los aspectos que incluye la administración de justicia, pero a lo largo de la historia España a demostrado que tienen falencias en su aplicación de justicia.

EN EL PERÙ

Quiero aprovechar este espacio para compartir con ustedes algunas ideas en torno a la reciente crisis del sistema de justicia en general y del sistema jurisdiccional en particular que han afectado a mi país, Perú, tras la difusión de unos audios que revelan actos de corrupción protagonizados por fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios y hasta dirigentes de la Federación Peruana de Futbol, Hace poco más de un mes **el portal IDL Reporteros difundió unos audios en los que se escuchaba a un juez**

superior conversar con algunos integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)[1]. La conversación no era anodina. En ella se demostraba que este juez era cercano a los responsables de designar y ratificar a jueces y fiscales en todo el país y que estos, a su vez, le solicitaban favores con base en su influencia en otros espacios. Después de ello aparecieron nuevos audios en los que los protagonistas eran ya no un juez superior, sino un vocal de la Corte Suprema, y luego otros en los que se escuchaba a abogados y empresarios vinculados a líderes políticos y así hasta llegar a la cifra tremebunda de 60 audios de un aproximado de 10 mil que estarían en poder de los medios. (CAMPOS, 2018)

COMENTARIO:

Estos audios desenmascararon la administración de justicia del país que por décadas se ponían en práctica de ello se desprende que más del 85% de la población se sentía insatisfecho con la justicia que logaba en el poder judicial, tal vez el Perú tenga el sistema más corrupto de América Latina, pero el gobierno sentó las bases de una nueva reforma judicial, y que nuevamente la sociedad crea en sus aparatos de justicia.

DE ACUERDO AL TEMA DE HURTO AGRAVADO

Nuestro Código Penal contempla Delitos contra el Patrimonio y lo divide en capítulos el capítulo I Art. 185,186 tipifica como delito al hurto y los clasifica en dos hurto simple y hurto agravado y castiga con las siguientes penas Art.185.- Hurto Simple; el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equipará a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites Máximos de captura de embarcación.

Art. 186.- Hurto Agravado; el agente será reprimido con pena privativa de la libertad

no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. En casa habitada. 2. Durante la noche. 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 6. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. 3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. 4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o ruptura de obstáculos. 6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de transmisión ilegales. 7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 8. Sobre vehículo automotor. 9 sobre bienes que formen parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. Nuestro código penal diferencia el hurto de robo, y hace una diferenciación entre hurto simple y hurto agravado y señala las penas a aplicarse a quienes cometen este delito.

En el acuerdo Plenario N°4-2011/CJ-216 Dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en su numeral 9° Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186° CP. Ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento “valor pecuniario”, pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa [Cfr. RAMIRO SALINAS SICCHA: Derecho Penal - Parte Especial, 2da

Edición, Editorial Grijley, Lima, 2007, p. 867]. El criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple (artículo 185° CP) y daños (artículo 205° CP), conforme lo estipula el artículo 444° CP; esta exigencia no afecta a los supuestos agravados. Con ello, además, se pone de manifiesto el carácter residual de la falta de hurto. Por tanto, el hurto agravado no requiere del requisito del quantum del valor del bien para su configuración. Así entendida esta infracción penal, respeta el principio de legalidad, previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal d), de la Constitución; principio que comprende los requisitos de *lex praevia* .prohibición de retroactividad de las leyes que agravan la punición o prevean nuevas formas delictuales-, *lex scripta* se excluye la costumbre como fuente de delitos y penas, e implica al principio de reserva de ley, que significa que el Congreso es el legitimado para normar las conductas ilícitas con sus respectivas sanciones, por ser el representante de la voluntad popular), y *lex stricta* -determinación de la ley penal, esto es, el cumplimiento del principio de taxatividad o mandato de certeza, que implica que los conceptos que utilice el legislador no pueden ser vagos porque atentaría contra la seguridad jurídica [Cfr. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CANTIZANO: Algunos alcances del principio de legalidad en el ámbito del ordenamiento jurídico peruano. En Revista Institucional N° 7. Aporte al Derecho Penal Peruano desde la perspectiva Constitucional, Lima, 2006. p. 89]

2.2. BASES TEÓRICAS

CAPITULO I

DELITO DE HURTO AGRAVADO

1.1. Concepto

Bien jurídico en el capítulo I del Título V del novísimo código penal de 1991, se establece la figura del hurto en tres artículos, diferenciándolos del robo, que es tratado en el Capítulo II del mismo título, dándole de esta manera el “nomen juris” correcto, evitando caer en el error en que incurría el Código penal derogado de 1924, el cual establecía dentro del título de robo la figura del hurto, cuando realmente el robo constituye un hurto calificado por el empleo de violencia en las personas.

Empero, en Alemania prevalece el posicionamiento de que a través de este tipo penal tan solo se protege a la propiedad sobre cosas muebles.

Se alega que la custodia no viene a constituir un bien jurídico autónomo pues como sugiere Zugaldía Espinar, la custodia no es sino un criterio para dar cara al delito de apropiación ilícita, que dicho sea de paso no precisa quebrantamiento de custodia alguna, la gravedad del ataque a la propiedad, si no “acumulativo” a ella como emanación misma otorgada al derecho de propiedad.

Todo esto tiene sentido por cuanto con el delito de hurto se está protegiendo la propiedad; contrario sensu, el atentado de la custodia solo servirá para señalar al perjudicado de la infracción mas no el sujeto pasivo que viene a ser el titular del bien jurídicamente amparado. El bien jurídico protegido en el delito de hurto, es la propiedad, pero entendido no como derecho subjetivo, si no como valor que el derecho quiere amparar, por lo que no basta con decir que en el hurto se protege el derecho de propiedad, sino que es necesario precisar que el valor subyace en el instituto de la propiedad digno de protección frente al hurto y otros delitos patrimoniales.

(RODRIGUEZ C. A., 2009)

1.2. Delito de hurto agravado según autores:

¿Qué es el hurto?, el delito de hurto, al igual que el delito de robo, desde la perspectiva subjetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, el acto de apoderamiento, es pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento implica a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor, de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y b) la realización materia de actos posesorios de disposición sobre la misma. A estos efectos según el Art. 185 del código penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la de la agente. (E.I.R.L., 2012)

Tipo penal

Art. 186.- Hurto Agravado; el agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. En casa habitad. 2. Durante la noche. 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 6. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. 3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. 4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o ruptura de obstáculos. 6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de transmisión ilegales. 7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 8. Sobre vehículo automotor. 9 sobre bienes que formen parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso

público, de sus equipos o elementos de seguridad o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. (EDITORES, 2012)

Bien jurídico en el capítulo I del Título V del novísimo código penal de 1991, se establece la figura del hurto en tres artículos, diferenciándolos del robo, que es tratado en el Capítulo II del mismo título, dándole de esta manera el “nomen juris” correcto, evitando caer en el error en que incurría el Código penal derogado de 1924, el cual establecía dentro del título de robo la figura del hurto, cuando realmente el robo constituye un hurto calificado por el empleo de violencia en las personas. (RODRIGUEZ C. , 2009)

1.3. Tipicidad Objetiva.

Art.185.- Hurto Simple; el que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equipara a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites Máximos de captura de embarcación.

1.4. Bien jurídico protegido

Por patrimonio entendemos en sentido general todo bien que suscite estimación pecuniaria, claro está, no por ser un bien aprovechable y útil se le considera como patrimonio dado que no son susceptibles de pertenecer en forma exclusiva a una persona. En suma, los bienes que conforman el patrimonio pueden ser tanto cosas como los objetos materiales.

1.5. Sujeto Activo.

2. Puede ser cualquier persona física, que no posea la cosa, e igualmente que no sea el propietario de su totalidad, el propietario que sustrae el bien de quien la posea legítimamente no comete hurto; su adecuación corresponde al delito de apropiación ilícita descrito en el Art. 191 del código penal. El que hurta a un ladrón la cosa por este sustraída,

es autor del delito que comentamos, pues no importa el título o la causa de la tenencia, incluso, si esa es ilegítima y delictiva (Rodríguez C. , Manual de Derecho Penal, 2009)

2.1. Sujeto Pasivo

Será cualquier persona física o jurídica titular del bien jurídicamente protegido con la incriminación de esta figura delictiva, es decir, el ofendido penalmente, el propietario de la cosa. (Rodríguez C. , Manual de Derecho Penal, 2009)

2.2. Antijuricidad

Es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, se requiere que esta encuadre en el tipo penal y, además, sea antijurídica. (Loza, 2017)

Después de que se verifique en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el art. 20 del CP. Por la naturaleza del delito en comentario, es difícil justificar una conducta dolosa como antijuricidad en el delito de hurto, mas no así en defensa propia.

2.3. Culpabilidad

La **culpabilidad**, en Derecho penal, es el juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.¹El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del *ius puniendi*.

Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico little es culpable (Bucay, 2007)

2.4. Tentativa y consumación

Se dice que la **tentativa** está presente cuando, con el objetivo de cometer un **delito**, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados pero no se consuma por causas ajenas a su voluntad.

La doctrina distingue entre dos tipos de consumación. Por un lado, existe la *consumación formal*, que es la total realización fáctica de todos los elementos del tipo; se trata del tipo. Y, por otra parte, la *consumación material*, también denominada agotamiento o terminación del delito; se produce cuando el autor no solamente realiza todos los elementos del delito, sino que también consigue el propósito que perseguía con la comisión del delito.

2.5. Penalidad

La penalidad para algunos es elemento del delito. La penalidad se traduce en una sanción que es la pena. La pena (del latín poena, sanción) Privación o disminución de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito. (penal)

En los delitos la comprobación de que se trate de un hecho típico, antijurídico y culpable es suficiente para imponer la pena que le corresponda al tipo, pero en algunos delitos el legislador incluyó ciertas excepciones que operan como presupuestos necesarios para que pueda castigar el hecho.

En la actualidad es necesario sostener que el derecho penal debe obtenerse de prohibir y regular las conductas que solo tienen que ver con las opciones morales de los ciudadanos. Dicho de otra manera, el derecho penal tiene que ser y debe permanecer neutral frente al pluralismo moral: no puede y/o debe tratar de imponer un determinado código moral frente a los demás (Rodríguez A. , 2004)

CAPITULO II

JURISDICCION PENAL

2.1. Concepto

La **Jurisdicción Penal**. Se llama **jurisdicción** a la facultad (poder) que el Estado confiere normativamente a ciertos órganos propios, que crea desde su Constitución política, y estatuye y organiza por ley, de decidir o dar solución a conflictos sociales conforme a su ley (decir el derecho, del latín iuris dictio).

2.2. Jurisdicción penal según autores

“Denominamos jurisdicción a la potestad estatal, derivada de la Constitución, de aplicar el Derecho al caso concreto, generando la correspondiente consecuencia jurídica a través de una resolución judicial debidamente motivada y dictada con observancia de las leyes reguladoras del proceso y de las preceptivas garantías”. (Barrientos j.)

“La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia. COIP JURISDICCIÓN Art. 398.- Jurisdicción. - La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado”. (Rosilio, 2017)

2.3. Competencia penal

“La potestad jurisdiccional no funciona en forma ilimitada, sino que su ejercicio está restringido

por la serie de requisitos que la ley impone para asegurar su control que es necesario para la seguridad del procedimiento penal. Entre estos requisitos se destaca el que se refiere a la competencia, que en materia penal condiciona el poder de los órganos para ejercer la jurisdicción y para realizar la potestad represiva, de ahí que se diga que la competencia constituye el límite de la jurisdicción”.

La competencia recae en el órgano jurisdiccional que, además de haber cubierto los requisitos para pertenecer al Poder Judicial, necesita obtener facultades jurisdiccionales, esto es, la competencia. También se puede entender por competencia la medida de jurisdicción, que fija los límites dentro de los cuales un juez ejercita su facultad como tal. Por ello, se puede decir que la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un lugar determinado.

A la competencia se le ha clasificado en diversas formas, siendo la más conocida, en razón de la materia (civil, penal, laboral, etc.), del territorio (común o federal), el grado, la función y la cuantía. (Romaniello)

CAPITULO III

SUJETOS PROCESALES

1.1. **Concepto:** Los Sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Es decir son sujetos procesales: Las partes (actor y demandado), El juez, Los auxiliares , Los peritos, Los interventores, Los martilleros, Los fiscales. Estos pueden de acuerdo a su importancia, estar clasificados en: Fundamentales; Connaturales y eventuales”. (Oropeza, 2016)

1.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público dentro de sus funciones, atribuciones y obligaciones, es el titular en el ejercicio de la acción penal, actúa de oficio o a pedido de un particular, el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito con independencia de criterio, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, conduce la investigación preparatoria, practicara y ordenara actos de investigación que permitan comprobar la imputación, o que sirvan para eximir o atenuar responsabilidades.

1.3. Policía Nacional

La Constitución ha concentrado las funciones policiales en un organismo único y centrado del Estado, integrada plenamente al Poder Ejecutivo y sujeta a una organización similar a la castrense: la Policía Nacional (Arts. 167 y 172). El art. 166 de la Constitución reconoce a la Policía Nacional cinco funciones de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; proteger y ayudar a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privados; y vigilar y controlar las fronteras, Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al ministerio público, para llevar a cabo la investigación preparatoria. (Editores, 2012)

1.4. El Agraviado

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, también se considera agraviados los accionistas, socios o asociaciones, respecto a delitos que afecten a la persona jurídica

El Nuevo Código Procesal Penal norma el tratamiento del agraviado, a través de los artículos 94° al 110°, señalando a tres sujetos procesales, al agraviado, al actor civil y al querellante particular. Así el artículo 94, en su inciso 1, refiriéndose a una persona en concreto.

El Art. 95 del código procesal penal, señala los derechos del agraviado, a ser informado de los resultados de la investigación, a ser escuchado antes de cada decisión, a recibir un trato digno y respetuoso, a impugnar el sobreseimiento, a ser informado sobre sus derechos cuando interponga denuncia, cuando sea menor o incapaz a ser acompañado por una persona de su confianza.. (Editores, NCPP, 2012)

1.5. Actor Civil

Actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible”. (Barrientos)

Art. 98 del NCPP . Constitución y derechos, La acción preparatoria en el proceso penal, solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legítimamente para reclamar la reparación y , en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

1.6. El imputado y el Abogado defensor

a) El Imputado

El imputado es aquel que, por las pruebas obtenidas en el curso de la investigación criminal, es considerado como posible culpable de un delito. Constituye un paso intermedio entre el mero investigado y el acusado.

Los procesos penales en los que se ventilan delitos de cierta importancia se dividen en dos

fases, la instrucción, donde se investiga el delito y se buscan o descartan sospechosos, y el juicio oral, en el que se decide acerca de la culpabilidad de los acusados. Cada fase la asume un juez diferente, para evitar que el que ha instruido tenga una idea preconcebida acerca del acusado. (Editor, 2015)

b) El Abogado Defensor

“Los individuos que enfrentan cargos penales en el sistema judicial tienen derecho a defenderse de los cargos que se les imputan. Algunas personas optan por defenderse por sí mismas, en particular si los cargos son por delitos menores. Existen otros cargos que son más graves que un delito menor, lo cual incluye delitos graves. En estos casos, buscar asistencia de un abogado defensor puede ayudar a aquellas personas que enfrentan acusaciones penales a entender los cargos que se les imputan y determinar la mejor forma de responder a ellos. Para aquellas personas que recién están ingresando en el sistema judicial penal, comprender qué hace un abogado especializado en derecho penal puede ayudarlas a elegir el abogado adecuado para sus necesidades”. (Abogado.com)

c) La Persona Jurídica

Cuando el delito se comete tras una persona jurídica en el ejercicio de su actividad o utilizando su organización para favorecerlo en encubrirlo (art. 105 CP), esta es posible de medidas de carácter penal, en tanto implican una limitación coactiva de sus derechos.

d) Las Partes Civiles

En la medida que el hecho punible haya ocasionado un daño en la esfera patrimonial de algún sujeto de derecho, y este no haya renunciado o reservado el ejercicio de la acción civil en el proceso declarativo civil correspondiente salvo al silencio e inactividad, en cuyo caso interviene el Ministerio Público como sustituto procesal, es posible estimar que, pasivamente, existen partes a la que es de emplazar en el proceso penal. La responsabilidad civil excede al de los responsables penales y comprende a otra persona que, sin ser responsables penalmente, lo son civilmente (San Martín C, 2015).

CAPITULO IV

EL PROCESO PENAL

4.1. Definición

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Dentro del marco legal y jurídico vigente.

En concreto, podemos establecer, que todo proceso penal ordinario se compone de tres partes o etapas

- a) La Etapa de la pre-instrucción. Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión.
- b) La instrucción. En esta segunda etapa, los abogados de ambas partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole.
- c) El juicio. Por último, todas las pruebas, detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por ambas partes, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes.

La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción. En nuestro país todos los ciudadanos mayores de edad son castigados penalmente.

a) Proceso Común

Al respecto sostiene el doctor San Martín Castro citado por Cubas (2017): “es debido que el proceso penal moderno, fruto del estado de derecho, la Constitución adquiere una gran relevancia, no solo porque ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico (art. 138, segundo párrafo), sino porque materialmente en el proceso penal los derechos en conflicto son fundamentales, de relevancia constitucional, al estar integrados –de un lado- por el derecho de perseguir o de acusar que ejercita el Ministerio Público (art. 159. Inc. 4 y 5 de la const.), paralelo al derecho de punir que corresponde al juez (138 y 139 inc. 10 const.) y de otro por el derecho a la libertad del imputado que hace valer la defensa (art. 2, 24 y 139.14 const.

El proceso penal común se encuentra regulado pormenorizadamente en el libro III del nuevo código estatuto procesal penal, encontrándose dividido en tres fases o etapas procesales (Reyna, 2015) :

- **La investigación preparatoria**

“Es única dinámica, flexible y se desarrolla bajo la dirección del fiscal. Este no hace un trabajo de escritorio, sino de campo y de laboratorio. La policía interviene como órgano de auxilio y está obligada a prestar apoyo al Ministerio Público, puede recibir denuncias e intervenir en la realización de diligencias preliminares, debiendo dar cuenta al fiscal, a quien le corresponde dictar las instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto de los Derechos fundamentales”. (Cubas, 2017).

La finalidad de la investigación preparatoria

Esta etapa inicial, regulada por la sección I, artículo 321-343. Del NCPP tiene una finalidad genérica: reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación” (artículo 321. 1 del CPP) (Reyna A, 2015).

- **La etapa intermedia**

“Es la segunda etapa del proceso penal común, está regulado por el NCPP en los artículos 344 y siguientes, el citado artículo establece que disputa la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal decidirá si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa” (Cubas, 2017).

Sánchez Velarde citado por Reyna (2015) menciona que: “La etapa intermedia tiene la finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y, en caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal”.

- **La Etapa de Juzgamiento**

En el modelo acusatorio el juicio o juzgamiento es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derechos Internacionales de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, en esta etapa rigen especialmente la oralidad, la publicidad. La inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, e identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, por el juicio puede llevarse a cabo con celeridad (Cubas, 2017).

- b) Procesos Especiales**

- **Proceso Inmediato**

En el Perú se promulgo el Decreto Legislativo N° 1194 que regula los procesos inmediatos y delitos por flagrancia. Reyna citado por San Martín (2015) desarrolla que: “La noción de evidencia delictiva, conforme al art. 226.1NCPP, preside la conversación de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la significación de sus trámites y el aceleramiento procesal –se concentra en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la sub-fase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia-; por tanto, la característica definitoria de ese proceso es su celeridad, consecuencia el recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma

- **Flagrancia delictiva**

“Está sujeto a una definición legal, establecida por el art. 259.2 NCPP de clara influencia Italiana-, la flagrancia delictiva exige las normas de inmediatez personal, inmediatez temporal

necesidad urgente de la investigación policial: el sujeto es sorprendido realizando actos de ejecución del delito. La flagrancia es lo opuesto a la clandestinidad de la comisión de la comisión de un delito” (San Martín C., 2015).

- **El Proceso de terminación anticipada**

La terminación anticipada posee límites temporales claramente establecidos en el inciso 1 del artículo 468 NCPP. Si bien el proceso de terminación anticipada es una alternativa al proceso común, que hace el consenso entre las partes el eje de sus posibilidades aplicativas, ello en modo alguno afirma su inconstitucionalidad (San Martín C., 2015)

- **El proceso por colaboración eficaz**

El proceso de colaboración es un mecanismo de la justicia penal negociable, incardinada en el denominado por Emilio Resta Derecho Penal Premial, citado por San Martín (2015), descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o, en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se atribuyen, y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a naturalizar una actividad delictiva, identificar las lógicas de actuación criminal de una organización y sus intervinientes, bienes delictuosos o ubicar su destino o paradero (arts. 472 y 474.1 CPP).

CAPITULO V

LA SENTENCIA

5.1. Definición

Es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio, resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. Para Gimeno Sendra se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. (Sánchez p. 211, 2014)

5.2. Características Principales de la sentencia

La sentencia penal constituye la forma típica de conclusión jurisdiccional del proceso penal. Es la verdadera encarnación del juicio de legalidad penal. Presenta las siguientes características:

- a) Con la exposición de los alegatos de clausura se cierra el debate y el órgano jurisdiccional pasara de inmediato a deliberar. Esta deliberación será secreta en un plazo de dos días (en casos complejos de cuatro días)
- b) En el ámbito de la prueba, se señala que para efectos de la deliberación solo podrán utilizarse aquellas pruebas legítimamente incorporadas al juicio; también se instruye al juez para que examine la prueba de manera individual y luego en conjunto con los demás pruebas y se precisa que la valoración de la prueba respetara las reglas de la sana crítica.
- c) La deliberación y votación estarán referidas a las cuestiones incidentales diferidas; a la existencia del hecho y circunstancias, a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias y participación delictiva; a la calificación legal del delito; a la individualización de la pena aplicable; a la reparación civil y las consecuencias accesorias; y a las costas si corresponde.
- d) El nuevo código prevé los siguientes requisitos:
 - Juzgado, lugar y fecha, nombre del juez y las partes y los datos personales del acusado.
 - Los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

- Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la posición de la defensa del acusado.
 - La motivación clara lógica y completa de los hechos probados o no y la valoración de las pruebas que se sustenta.
 - Los fundamentos de derecho, precisando las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales.
 - La parte resolutive con mención expresa de la absolución o condena del acusado.
 - Deberá comprender según el caso las costas, el destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
 - Por último la firma del juez.
- e) La sentencia será redactada por el juez o director del debate.
- f) La lectura de la sentencia se produce, habiéndose convocado a las partes, después de la deliberación en la sala de audiencias.
- g) Por último se establece que en casos complejos o teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, se dará lectura a la parte dispositiva de la sentencia y se podrá diferir la redacción (lectura) de la sentencia para hacerlo de manera integral en nueva fecha, pero no mayor de ocho días. (Sanchez,2014)

5.3. Tipos de Sentencia Penal

Nuestro código penal contempla dos tipos de sentencia.

- a) Sentencia Absolutoria.- se basa en que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad y lo exime de responsabilidad y como consecuencia el procesado es dejado en libertad.
- b) La sentencia condenatoria.- Hay sentencia *condenatoria*, cuando se comprueban los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del sentenciado imponiéndole, como consecuencia, una pena o medida de seguridad, sin perder de vista que conforme

al artículo 21 C., la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

CAPITULO VI

LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

6.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. **El Código penal en el art. 413 establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja.** Y el art. 414 habla de los plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación. (Codigo Penal, Los recursos, 2014)

6.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

La impugnación tiene un directo amparo constitucional en el artículo 139°.6 de Ley Fundamental, que garantiza la pluralidad de la instancia como tal, es de configuración legal: para su ejercicio no basta con la invocación al citado artículo constitucional, se precisa que el legislador lo haya desarrollado legalmente, en el presente caso de estudio, la fiscalía utilizo como medio impugnatorio la apelación sobre la sentencia de primera instancia que fue admitido y elevado a la sala superior.

6.3 Objeto del recurso de apelación.

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial. Este recurso lo resuelve el superior jerárquico de quien emitió la decisión, es decir, que si la providencia es de un juez civil del circuito, decidirá el recurso la sala civil del tribunal superior.

Al concluir la lectura de la sentencia, el Juzgador preguntará a quien corresponda si interpone recurso de apelación. No es necesario que en ese acto fundamente el recurso. También puede reservarse la decisión de impugnación.

Para los acusados no concurrentes a la audiencia, el plazo empieza a correr desde el día siguiente de la notificación en su domicilio procesal.

CAPITULO VII

LA TEORÍA DEL DELITO

7.1. Concepto

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación mas característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico mas elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único. (MINJUS, 2017)

7.2. Componentes de la Teoría del Delito

a) Teoría de la tipicidad.

TIPICIDAD.- el delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa.

b) Teoría de la antijuricidad.

“La antijuricidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho (nullum crimen sine iniuria). Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuricidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su disvalor”. (Hassel)

c) Teoría de la culpabilidad.

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por el. Las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo. La características de la punibilidad es muy discutida; pero dentro de este ámbito se encontrarían las “condiciones objetivas de punibilidad” y “Las excusas absolutorias” Su ausencia y, en algunos casos, su concurrencia no impide la antijuricidad ni la culpabilidad.

7.3. Consecuencias Jurídicas del Delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

a) Teoría de la pena

En el marco de las convenciones sociales y sus consecuencias, cobra especial énfasis en materia jurídico penal la Teoría de la Pena, ya que a partir de la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto, por ello

es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de reprochabilidad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimadmmnho por la sociedad.

(Alfonso de Barreto, 2013)

b) **Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010): La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.1. MARCO CONCEPTUAL

(Glosario)

Agraviado. Es un adjetivo de uso obsoleto se define como lo que implica, provoca, causa y contiene agravio o una ofensa que se hace a una persona por su honra y su buen nombre, menosprecio y humillación en la que se somete

Robo. Es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Hurto. Consiste el delito de hurto en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajeno que, a diferencia del robo, es realizado sin fuerza tipificada para acceder o huir del lugar donde se encuentran las cosas, ni personas.

Antijuridicidad. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo

penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo.

Culpabilidad. Circunstancia de ser culpable.

Flagrancia. Cualidad de flagrante.

Hipótesis. Suposición hecha a partir de unos datos que sirve de base para iniciar una investigación o una argumentación.

Imputado. adjetivo/nombre masculino y femenino, persona que ha sido acusado de un delito. Imputar, atribuir a uno una culpa, delito o acción.

Justificación. Es una noción que permite referirse al proceso y el resultado de justificar. Este verbo, por su parte, está vinculado a demostrar una cosa con pruebas; a explicar un accionar o un comportamiento en base a ciertos motivos; o a probar que una persona es inocente de aquello que se le atribuye.

Matriz. Una matriz es una colección ordenada de elementos colocados en filas y columnas, o sea es un arreglo bidimensional de números (llamados entradas de la matriz) ordenados en filas (o renglones) y columnas, donde una fila es cada una de las líneas horizontales de la matriz y una columna es cada una de las líneas de consistencia.

Metodología. Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica, un estudio o una exposición doctrinal.

"metodología de la enseñanza; metodología de trabajo; hay colecciones de plantas, que reciben el nombre de 'herbarios', para cuya construcción se debe seguir cierta metodología"

Punible. Adjetivo que merece castigo delito punible.

Tipicidad. Cualidad de típico.

Variable. Adj. Que varía o puede variar, inestables, inconstante, mudable. Dícese de la cantidad que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto determinado.

(Babylon)

III. HIPÓTESIS

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Exp. N°- 011764-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho 2019. Fue de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

7.

7.1. El Tipo de investigación: Básica o Pura

Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica y la matemática. Dueñas,(2017)

7.1.1. **Enfoque Cualitativo.** Es la investigación que generalmente es utilizada en las ciencias sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. Las técnicas más utilizadas en este enfoque son las entrevistas y la observación, donde recoge los datos completos de los sujetos y objetos estudiados. La investigación cualitativa estudia la realidad tal como es, produciendo datos descriptivos que permita construir nuevos conocimientos. Un ejemplo de este enfoque de investigación sería estudiar las cualidades, virtudes, pensamientos y costumbres de un determinado grupo de personas. Dueñas,(2017).

7.2. Nivel de investigación de la tesis.

- a) **Descriptivo.** Es descriptivo o llamada también diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio. (Metodología Integral Innovadora para Planes y Tesis, 2011)

En el nivel descriptivo es la primera parte que deberá desarrollarse en una investigación científica para alcanzar el nivel explicativo, porque sin la descripción previa del fenómeno estudiado no se podrá explicar, por ejemplo se debe apreciar la conducta y los antecedentes de las personas que cometen delitos de robo y hurto, cuál es su situación económica e idiosincrasia.

- b) **Es explicativo** porque es una investigación que se encarga de explicar las causas de un determinado fenómeno. Tiene por finalidad explicar el comportamiento de una variable sobre otra, hay una relación de causa efecto. En el nivel explicativo lo que se busca es explicar el ¿Por qué?, ¿en qué condiciones ocurre? Que los sujetos, objetos, hechos o fenómenos tienen tales características, rasgos o cualidades. El alcance de este nivel es describir el fenómeno estudiado, encontrar las relaciones entre las variables o fenómenos o explicar el efecto producido. Dueñas,(2017)

7.3.Diseño de investigación:

- a) **No experimental.** Son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas.

Este diseño es denominado también *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador. (Dueñas,2017)

b) Retrospectivo

Será retrospectivo porque el análisis, la planificación y recolección de datos que se obtienen de las sentencias que se escogió a conveniencia, en consecuencia, no habrá participación del investigador» (Hernández, Fernández & Batista, 2010) «En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada»

c) Transversal

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio de accidentes de tránsito el 01 de enero en Ayacucho en el año 2018,

Los diseños no experimentales transversales pueden ser: **exploratorios** cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; **explicativos causales** se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; **descriptivo** cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; **correlacional** cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. **Dueñas, (2017).**

7.4. El universo y Muestra

El universo: Todos los expedientes penales en materia penal Hurto agravado del Distrito judicial de Ayacucho.

Muestra: La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el expediente N° 011764-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

7.5. Definición y operacionalización de variables.

A. Definición de la variable.

(Wigodski, 2010) “Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis”.

Calidad de sentencias Según autores:

Teorías relacionadas a la variable. Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto 22 está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. Es importante señalar que si bien la confección de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, en la mayoría de los casos sucede que algunos jueces no redactan sus sentencias, cuentan con la colaboración del Secretario o el Especialista Legal, que les ayuda con la redacción de las mismas, tal vez por ser el trabajo que desempeñan o por las disposiciones de la propia institución, y para que exista calidad de sentencia, tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, dar cuenta al Juez de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso, en algunos casos se sabe que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los practicantes que están en los últimos años de

derecho, para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios entre otros, debiendo anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto. (Guerrero, Calidad de sentencias y cumplimiento de las garantías en la administración de justicia)

B. Operacionalización de la variable

| Variables | Indicadores |
|----------------------------------|--|
| Calidad de las sentencias | <ul style="list-style-type: none"> • La parte expositiva de la sentencia de primera instancia puntualizando la parte introductoria y la postura de las partes • La parte considerativa de la sentencia de primera instancia puntualizando la motivación de los hechos y del derecho. • La parte resolutive de la sentencia de primera instancia puntualizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. • La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia puntualizando la parte introductoria y la postura de las partes • La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia puntualizando la motivación de los hechos y del derecho. • La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia puntualizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. |

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Análisis de las sentencias sobre Hurto agravado en el Exp. N°- 01764-2013-0-0501-JR-PE-01, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citada.

a) Técnica o análisis documental.

Tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el lápiz y papel

(Dueñas,2017)

b) Instrumentos de investigación. Es el expediente N°- 01764-2013-0-0501-JR-PE-01 pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.

7.7. Plan de Análisis.

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, reflexiva y gradual al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales. **Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y

normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. “El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable”.

7.8. Matriz de consistencia.

Concepto. La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación .

La matriz de consistencia nos permitirá verificar en un sólo cuadro la coherencia de todos los datos, de manera que podremos saber si nuestro proyecto de investigación está bien hecho o requiere de algún ajuste. (**Dueñas, 2017**)

| Problemas | Objetivos | Hipótesis | Variables e indicadores | Metodología |
|--|--|---|---|---|
| <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°- 01764-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho Huamanga 2019</p> | <p>Obtener como resultado la calidad de las sentencias sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pre establecidos, en el expediente N°- 01764-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho Huamanga 2019</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> | <p>La calidad de las sentencias de hurto agravado en el expediente N°- 01764-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho 2019. Fue de rango alta.</p> | <p>La calidad de sentencias sobre hurto agravado, expediente N°01764-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019</p> <p>2.- indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. La parte considerativa de la sentencia de segunda | <p>1.- Tipo de investigación.</p> <p>Nivel Básico.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>2- Nivel de investigación.</p> <p>Descriptivo- Explicativo</p> <p>3.- Diseño de investigación No experimental, Transversal, Retrospectivo.</p> <p>4.- Población. Los expedientes penales Sobre hurto agravado del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>5.- Muestra</p> <p>Expediente N° 01764-2013-0-0501-JR-PE-01</p> <p>6.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | <p>4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos.</p> <p>6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> | | <p>instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</p> | <p>- Técnica o análisis documental.</p> <p>- Instrumento: es el expediente N°- 01764-2013-0-0501-JR-PE-01 pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|

7.9.Principios éticos.

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005).

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. “Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios”.

Libre participación y derecho a estar informado. Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia no maleficencia. Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus

actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados.

4.1. Resultados Cuadro 1: Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, con análisis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, huamanga. 2019.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|---|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | |
| 1 | <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUZTICIA DE AYACUCHO TERCER JUZGADO PENAL DE HUAMANGA</p> <p>EXPEDIENTE N° 01764- 2013- 0-0501-JR-PE-01 ESPECIALISTA: IRIS LIZ PILLACA BAUTISTA MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL HUAMANGA IMPUTADO : POZO GUTIERRES, YIMMY HARRY DELITO :HURTO AGRAVADO AGRAVIADO :ACEVEDO BELLIDO, RAQUEL FELIPA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO Ayacucho, dieciocho de marzo Del año dos mil catorce.- I.- ASUNTO: AUTOS Y VISTOS.- En la acusación fiscal emitido por la Tercera Fiscalía Provincial de Huamanga por el delito Contra el Patrimonio en contra de Yimmy Harry</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</i></p> | | | | | X | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Pozo Gutiérrez como presunto autor del ilícito penal de Hurto Agravado; robo de auto partes en agravio de Raquel Felipa Acevedo Bellido.</p> <p>DATOS PERSONALES DEL ACUSADO: YIMMY HARRY POZO GUTIERREZ, con documento nacional de identidad Nro. 46668099, nacido el 13 de setiembre de 1990, en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hijo de don Roberto y de doña Irma, de estado civil soltero, grado de instrucción de secundaria completa, con domicilio en el Jr. Maravillas Nro. 189 Ayacucho.</p> <p>II.- IMPUTACION Y ANTECEDENTES: PRIMERO.- De los actuados se tiene que, siendo aproximadamente 02 de setiembre del 2013 a horas 3:50 a.m. personal de serenazgo de Huamanga pone a disposición a persona intervenida de iniciales Y.H.P.G. supuesto ladrón quien es intervenido a horas 2:00 a.m. en el Jr. Chorrillos N° 103 Barrio de Andamarca donde encontraron al supuesto ladrón capturado por los propietarios, quienes manifestaron que había sustraído la memoria de su carro, combi, de placa de rodaje D4L-517 de color plata metálico. El supuesto ladrón dijo llamarse Y.P.G. ya a nivel fiscal se toma la declaración de los agraviados y del imputado de iniciales Y.H.P.G. (pagina. 12 del expediente 01764-2013) donde manifiesta que tuvo participación directa en el hecho ya que fui el encargado de ingresar al vehículo utilizando una tijera metálica que utilicé tanto para ingresar al vehículo, es decir rompí la luna posterior del lado del conductor, luego he desarmado el asiento del copiloto con una llave mixta N° 10 lugar donde se encuentra la memoria , lo cual lo retire despernándolo y</p> | <p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple (x) b) No cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Jr. Chorrillos N° 103 Barrio de Andamarca donde encontraron al supuesto ladrón capturado por los propietarios, quienes manifestaron que había sustraído la memoria de su carro, combi, de placa de rodaje D4L-517 de color plata metálico. El supuesto ladrón dijo llamarse Y.P.G. ya a nivel fiscal se toma la declaración de los agraviados y del imputado de iniciales Y.H.P.G. (pagina. 12 del expediente 01764-2013) donde manifiesta que tuvo participación directa en el hecho ya que fui el encargado de ingresar al vehículo utilizando una tijera metálica que utilicé tanto para ingresar al vehículo, es decir rompí la luna posterior del lado del conductor, luego he desarmado el asiento del copiloto con una llave mixta N° 10 lugar donde se encuentra la memoria , lo cual lo retire despernándolo y</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del</p> | | | 4 | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p> corte los cables conforme se aprecia actualmente y que lo hizo en compañía de un tal Julio que actuó como campana y el vehículo modelo yaris color plomo no participo del hecho que es solo un taxista, declaración de la agraviada de iniciales R.F.A.B. quien declara que el día 02 de setiembre a horas 12:00 a.m. aprox. Mi persona en momentos que me encontraba descansando en el interior de mi domicilio del barrio de Andamarca, sentí dos sonidos en el interior de mi vehículo, por tal motivo salgo a ver lo que estaba pasando, sorprendiéndome que tres sujetos en forma rápida salen del interior del vehículo los cuales se dan a la fuga con dirección al barrio de Andamarca, a uno de ellos pude ver llevando la memoria, es así que pido auxilio a mi esposo S.M.H. quien va en persecución de los tres sujetos y mi persona se va a pedir auxilio a la caseta de los serenazgos del puente Alameda, pero antes pude ver un vehículo yaris color plomo al cual subieron dos sujetos y se dieron a la fuga, una vez ya en la caseta de los serenazgos pido ayuda y nos dirigimos al lugar donde se encuentra mi vehículo una vez en el lugar estaba apresado el sujeto Y.H.P.G. quien fue apresado por mi esposo, este al verse rodeado por los serenazgos y vecinos acepto entregarnos la memoria eléctrica. </p> <p> Condujo a la agravia hasta el lugar donde se encontraba la memoria del vehículo de placa de rodaje D4L-217 que previamente había sido sustraído por el acusado y sus cómplices, lo que evidencia la disponibilidad potencial del objeto del delito que denota consumación del tipo penal, lo que se encuentra corroborado con la declaración de la agraviada y declaración de Simeón Mendoza Huamán, SEGUNDO: conforme con los hechos, se imputa al patrimonio, en la modalidad de hurto agravado; previsto y </p> | <p> acusado. a) Si cumple () b) No cumple (x) </p> <p> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> </p> <p> Si cumple (x) No cumple () </p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sancionado en el inciso 9) del segundo párrafo del Art. 186 Hurto de auto partes, concordante con los incisos 1) durante la noche 2) mediante destrucción de obstáculos 5) mediante concurso de dos o más personas, del primer párrafo del Art. 186 y el Art. 185 del mismo cuerpo normativo, tipo básico, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho, en agravio de Raquel Felipa Acevedo Bellido.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho -Huamanga

Nota. Los datos se obtuvieron de la parte expositiva del expediente .

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Los resultados obtuvieron del análisis de la: introducción se obtuvo un rango muy alto, y la postura de las partes de rango alta,. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos:

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad; y no se encontró; la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, se analizó la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huamanga, Ayacucho. 2019

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que estaba sucediendo, se sorprendió que 03 sujetos en forma rápida salen del interior del vehículo, los cuales se dan a la fuga con dirección al río del barrio de Andamarca, por lo que pidió auxilio a su esposo Simeón Mendoza Huamán saliendo en su persecución, y la deponente salió a pedir ayuda a los de serenazgo en puente alameda, con quienes se constituye al lugar donde se encontraba su vehículo y al llegar el sujeto se encontraba apresado por su esposo, al ver la presencia del serenazgo, vecinos y familiares, el procesado acepto entregarles la memoria del sistema eléctrico del vehículo, así también aparecen tres mujeres, una de ellas cargando un bebe quien amenaza tomar represalias al finalizar con su declaración agrego que varias veces a sido objeto de robo de memoria de su vehículo. CUARTO: en fojas 10 y siguientes, obra la manifestación a nivel policial Simeón Mendoza Huamán, quien señala que el vehículo de rodaje D4L-517 marca Toyota Hiace color metálico viene hacer de propiedad de su esposa Raquel Felipa Acevedo Bellido, pues a nombre de ella se encuentra registrado en la SUNARP, que al procesado recién lo habían visto en el momento de su captura, que el día de los hechos, su esposa había escuchado sonidos por el interior de su vehículo y al salir vio que es lo que estaba ocurriendo uno de ellos estaba llevando ,la memoria, por tal motivo su esposo pide auxilio y el deponente realiza la persecución, cuando regresaba a su domicilio pudo ver a un sujeto con las mismas ropas, que había visto escapar del lugar del robo a quien de inmediato lo agarro y lo precio donde estaba la memoria del vehículo y al ver a los serenazgos este acepto que la memoria se encontraba escondida llevándoles a una calle medio oscura donde lo había ocultado con una casaca, al finalizar con su declaración, agrega que ha sufrido robo en varias oportunidades de la memoria de su vehículo. QUINTO: en autos, a fojas 12 obra la manifestación a nivel policial del procesado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez, así como en</p> | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>a)Si cumple (x) b)No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>a)Si cumple (x) b)No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a)Si cumple (x) b)No cumple()</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | fojas 61 su declaración instructiva, la misma que continua 63; en donde refiere trabajar como moto taxista en una moto propia en cuanto a los cargos que se le imputan indica que son ciertos ya que la indicada noche al promediar las dos de la madrugada, el declarante al estar pasando por la zona de Andamarca y al observar estacionado el vehículo, procedió a forcejear la luna delantera lateral y al logra abrir, procedido sustraer la memoria del vehículo, utilizando una tijera que tenía consigo luego de ello al bajar del carro, salió una señora gritando “ratero, ratero” y cuando salió con su esposo llegaron a retenerlo, procediendo a agredirlo físicamente con golpes de patada y puñetes, inclusive salieron otros vecinos que también lo agredieron, inclusive lo ataron a un poste de alumbrado público, aclara que la memoria sustraída del carro, declarante logro esconderlo junto con su casaca a dos cuadras de donde estaba estacionado el carro, pero posteriormente fue recuperado al indicado lugar donde lo había escondido; agrega que sustrajo la memoria porque estaba necesitado de dinero, ya que su hijo se encontraba delicado de salud y la moto taxi con el que trabajaba se encontraba deteriorado, indica también que solamente a participado el instruyente en el ilícito penal que la tijera lo ha sacado de su casa, ya que salió con la intención de robar, ya que encontraba desesperado por la salud de su hija; que la agraviada Felipa Acevedo le ha pedido la suma de 1500 nuevos soles, con la finalidad de que no lo denunciara, dinero que el declarante de otorgo en la comisaria, al finalizar con su declaración agrega que al momento en que le intervinieron la agraviada juntamente con su esposo le han quitado su celular y su dinero en la cantidad de 50.00 nuevos soles. SEXTO: de todos los considerandos precedentes y al haberse practica diversos actos a nivel preliminar y judicial se ha podido recopilar todos los instrumentos que corroboren el ilícito penal instruido a Yimmy Harry Pozo Gutiérrez , por resultar | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple (x) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p> | | | | X | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cómplice secundario esto como una garantía del debido proceso que la constitución ofrece, así como los instrumentos internacionales y la legislación nacional, tales como el código procesal penal y el código de procedimientos penales; es decir de ser sentenciados solo mediante elementos de convicción o dicho de otra manera pruebas, que son entendidos como el espíritu del proceso penal, que tienen por finalidad acreditar la existencia de un hecho punible; y es mas según los distintos doctrinario en materia penal alucen a la prueba como “la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia es el establecimiento por los medio legales, de la exactitud de un que sirve de fundamento a un derecho que se reclama”. Y en los que atañe al presente caso, se han recopilado los elementos de convicción que se describen en las siguientes líneas: a) a fojas 22, se tiene el acta de entrega de autopartes consistente en memoria del sistema eléctrico del vehículo de placa de rodaje D4L-517. Esto con fecha 02 de agosto del 2013 por el cual acredita la comisión del ilícito penal instruido al acusado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez; b) a fojas 25 se tiene un informe remitido por la SUNAT, poniendo en conocimiento que el vehículo materia del proceso, marca Toyota año 2012 modelo Hiace, combustible diésel carrocería microbús, color plata metálico pertenece a la agraviada Raquel Felipa Acevedo Bellido; c) a fojas 40 y siguiente se tiene dos recortes periodísticos del diario el correo, con fecha tres de setiembre del 2013, a través del cual se informa a la población que el hoy acusado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez fue sorprendido al intentar robando auto partes, d) a fojas 42 de autos, obra un recibo de dinero la misma que fue recibida por parte de la agraviada, Raquel Felipa Acevedo Bellido de parte del acusado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez, en un monto de 1000.00 (mil nuevos soles); e) a fojas 176 el acta de inspección judicial llenado acabo con fecha 11 de diciembre del 2013 en el lugar de los hechos ubicado en el Jr. Chorrillos, cuadra 1 siendo una zona semi urbana existiendo</p> | <p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>Si cumple (x) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple (x) No cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>a) a fojas 22, se tiene el acta de entrega de autopartes consistente en memoria del sistema eléctrico del vehículo de placa de rodaje D4L-517. Esto con fecha 02 de agosto del 2013 por el cual acredita la comisión del ilícito penal instruido al acusado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez; b) a fojas 25 se tiene un informe remitido por la SUNAT, poniendo en conocimiento que el vehículo materia del proceso, marca Toyota año 2012 modelo Hiace, combustible diésel carrocería microbús, color plata metálico pertenece a la agraviada Raquel Felipa Acevedo Bellido; c) a fojas 40 y siguiente se tiene dos recortes periodísticos del diario el correo, con fecha tres de setiembre del 2013, a través del cual se informa a la población que el hoy acusado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez fue sorprendido al intentar robando auto partes, d) a fojas 42 de autos, obra un recibo de dinero la misma que fue recibida por parte de la agraviada, Raquel Felipa Acevedo Bellido de parte del acusado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez, en un monto de 1000.00 (mil nuevos soles); e) a fojas 176 el acta de inspección judicial llenado acabo con fecha 11 de diciembre del 2013 en el lugar de los hechos ubicado en el Jr. Chorrillos, cuadra 1 siendo una zona semi urbana existiendo</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</i></p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>predios destinados a chacras o huertos, siendo una pequeña calle que se direcciona en el sentido de la rivera del rio Alameda, existiendo edificaciones de material noble y rustico hacia ambos lados con porte de alumbrado público , se deja en constancia que el vehículo de la agravia se encontraba estacionada en el frontis de la vivienda, anteriormente , siendo una casa de tres pisos de material noble, que se encuentra cerrado, así mismo se hace constar que existe salido hacia la parte hacia del colegio “San Ramón” por ultimo de deja en constancia que la calle en donde estuvo estacionado el vehículo de la agraviada tiene un ancho aproximado de seis metros, pudiendo únicamente circular vehículos en una sola vía SEPTIMO: conforme a lo expuesto en autos, está acreditado más allá de toda duda razonable la comisión del delito instruido así como la responsabilidad PENAL DEL PROCESADO, Yimmy Harry Pozo Gutiérrez, así mismo es de tener presente que en el ilícito penal instruido al acusado es un injusto que tiene como bien jurídico protegido al patrimonio, entendido como el conjunto de bienes muebles o inmuebles que tienen contenido carácter económico o pecuniario, susceptibles de ser insertados en el tráfico mercantil, siendo sujeto activo cualquier persona natural ajeno al propietario de la cosa, al menos que se trate de un copropietario y teniendo como sujeto pasivo a cualquier persona natural o jurídica es tener presente que el verbo rector que se pone en relieve en esta tipificación penal, es el “apoderamiento”, como medio por el cual el agente logra una nueva posesión “ilegitima”, sobre el bien mueble privado del ejercicio de los derechos reales a su titular (sujeto pasivo); y como se sostiene con corrección por diferentes doctrinarios a nivel nacional e internacional, el bien objeto material del delito, debe ser desplazado a otro lugar distinto al cual se encontraba originariamente, a fin de lograr concretizarse la nueva esfera de custodia por parte del sujeto pasivo. Siguiendo a Solier, diremos que la acción de apoderarse para el hurto es conseguir bajo</p> | <p><i>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple No cumple (x)</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>a)Si cumple (x) b)No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a)Si cumple (x) b)No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>a)Si cumple (x)</p> | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la acción de su poder y dominio de acción inmediata una cosa que antes de ello se encontraba en poder de otro, lo que se ha podido apreciar en el presente caso materia de juzgamiento, habiéndose adquirido y detallando los medio probatorios descritos en los numerales precedentes que tienen la suficiente contundencia y procesal para desvanecer la presunción de inocencia del procesado, encontrándose acreditado su responsabilidad penal de lo que se colige que el acusado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez, es responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado; esto en Agravio de Raquel Felipa Acevedo Bellido.</p> | <p>b)No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>b)Si cumple (x) c)No cumple ()</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p> | <p>COTAVO: Habiéndose determinado que el acusado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez es acusado del delito, necesario precisar la circunstancia personal de estos para fines de aplicación de la pena, por lo que se debe considerar que este si registra antecedentes penales y judiciales, conforme se tiene de los informes remites que obran en autos a fojas 78 y 144, respectivamente; y no obstante que no se le es aplicable a responsabilidad restringida que estatuye el Art. 22 del código penal al procesado; así también no se le puede aplicar el Art. 136 del código de procedimientos penales, por cuanto no es confeso de los hechos, pero atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al cuanto de pena establecen nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancia del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delitos, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, , considero atendible imponer pena privativa de libertad ¿Qué establece el código penal. Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se elige en un elemento, desde el momento en que trata de producir el interés de la sociedad e imponer una pena y suficiente para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple (x) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple (x) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>Si cumple (x) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p>límite del marco usado, en otros términos la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi, así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo del cual no se desprende acciones abstractas o absolutas sino solo por referencia al caso correcto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, igual del gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretendan satisfacer. Es un principio que comparan dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentra previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos, en una sociedad democrática. Es de aplicación al caso lo dispuesto por los artículos 11, 12, 23, 29, 45,46, 92, 93, inciso 9 del segundo párrafo del Art 186 (hurto de auto partes) concordante con el inciso 1 (durante la noche) 2 (mediante destrucción de obstáculos) 5 (mediante el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del Art. 185 del mismo cuerpo normativo (tipo básico) concordante con el decreto legislativo 124; Art. 283, 284 y 285 del código de procedimientos penales atendiendo además de que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el Art 11 del código penal, constituyen bases la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además del acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al Art. 2 del párrafo de la “constitución política del estado” .</p> <p>IV. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el Art. 93 del código penal, esta debe</p> | <p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a)Si cumple () b)No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a)Si cumple (x) b)No cumple ()</p> | | | | X | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>comprender la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados al agraviado. La reparación civil comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios para estos daños debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado debe tenerse en cuenta el perjuicio causado al agraviado, que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial, además de la pérdida de tiempo, entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o el tiempo penal instruida, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de juzgamiento se debe tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social además de considerar que el monto de la reparación civil fijada en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado aun resarcimiento económico, razonado y en proporcionalidad al daño ocasionado, así como que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el Art. 58 del código penal, si no es una pena accesoria que puede ser aumentada de forma prudente al arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño ocasionado a la víctima, ya que si pueden rebajar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración la reparación civil, generalmente define el ámbito del objeto civil, del proceso penal y está regulada por el Art. 93 del código penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias con finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten el mismo presupuesto; el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual aparecen las diferencias</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>jurídicas del contenido del ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen fundamento de la responsabilidad civil que origina la responsabilidad de reparar, la existencia de un daño civil, causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse "ofensa penal" lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delito, infracción, daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido; lesión que pueden generar consecuencia patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto dañoso patrimoniales, que consisten en la lesión de los derechos de la naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuánto daño no patrimoniales circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales (no patrimoniales)</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga.

Nota 2. Se duplicó los parámetros de la parte considerativa, por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, nos muestra que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue rango alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; cuya calidad de resultado fue muy alta, se obtuvo 5 de los 5 parámetros establecidos, las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho la calidad fue de rango alto, se encontraron 4 de los 5 parámetros, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; no se encontró, mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

En la motivación de la pena fue de rango alto, se encontró 4 de los 5 parámetros, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad no se apreció; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

En cuanto a la motivación de la reparación civil que fue de rango alta, se encontró también cuatro de los 5 parámetros establecidos.

Cuadro 3: La Calidad de sentencia de primera instancia de la parte resolutive sobre hurto agravado; se analizó la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. 2019

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------|-------------------|---|-------------|----------------|-------------|-----------------|--|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>V.- DECLARACION JUDICIAL: Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza administrar justicia a nombre del pueblo y nación el juez del tercer juzgado penal de Huamanga</p> <p>FALLO: CONDENANDO al acusado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez, cuyas generales de ley obran en autos a fojas 61, identificado con documento de identidad N°46668099, siendo hijo de don Roberto Pozo Prado y de doña Irma Gutiérrez Quispe, nacido en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho el 13 de setiembre de 1970, de ocupación conductor estado civil soltero (conviviente) con un hijo, con grado instrucción secundaria incompleta y domiciliado en la asociación de san José Mz. “O” 2 lote 20 Yanamilla, como autores y responsables de la comisión del delito, contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, previsto y sancionado por el Inciso 9) del segundo párrafo del Art. 186 (hurto de auto partes), concordante con los incisos 1) (durante la noche) 2 (mediante destrucción de obstáculos) 5 (mediante el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del Art. 186, y el Art. 185 del mismo cuerpo normativo (tipo básico), que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de 8 años en agravio de Raquel Felipa Acevedo Bellido. Imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA, fijándose el plazo de suspensión por el tiempo de dos años, en cuyo plazo el</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p> | | | X | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|----------|--|
| | <p>sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta a) no poseer objetos susceptibles de cometer otros delitos. B) respetar el patrimonio de sus semejantes. C) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o drogas, ni concurrir a lugares de dudosa reputación. D) controlarse mensualmente en la secretaria del juzgado para informar sobre sus actividades. E) no cometer nuevo delito doloso f) pagar la reparación civil.</p> | <p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>así como el pago de 500 nuevos soles que deberá de abonar el sentenciado en forma personal, a favor de la agraviada, por concepto de REPARACIÓN CIVIL DISPONGO.- su inmediata libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra emanada de autoridad competente; y expídase la papeleta de excarcelación correspondiente. Consentida y/o ejecutoriada, se remita las partes correspondiente al registro central de condenas para su inscripción debiendo cursarse oficio donde corresponde.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | <p>8</p> | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (x) b) No cumple () | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Ayacucho, Huamanga.

Nota. Se obtuvo los datos del análisis e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión.

LECTURA. El cuadro 3, nos da como resultado que la calidad de sentencia de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Obtuvo del análisis de la aplicación del principio de correlación, cuyo resultado fue de calidad **media**, se obtuvo 3 de los 5 parámetros, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; mientras que en el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, No se encontró, El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil.

En la aplicación de la descripción de la decisión, se obtuvo como resultado del análisis la calidad de **muy alta**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: La Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado, con análisis de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga. 2019.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA</p> <p>Expediente N°1764-2013 (Procede del Tercer Juzgado Penal de Huamanga)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N°28 Ayacucho, 01 de agosto del 2014</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Huamanga, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 253 y siguiente;</p> <p>I. Materia</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| <p>proceso penal seguido contra Yimmy Harry Pozo Gutiérrez por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio de Raquel Felipa Acevedo Bellido.</p> <p>Objeto del proceso</p> <p>Objeto de impugnación la sentencia de fecha 18 de marzo de 2014 (fs.227 y ss) mediante la cual se condena al Procesado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez a 4 años de pena privativa de la Libertad con ejecución suspendida por el periodo de dos años, y al pago de S/. 500 nuevos soles por concepto de reparación civil, como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado.</p> | <p>a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s)</p> | | | | | | | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>pretensión(es) del impugnante(s). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera) a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> | | | | | | X | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.

Nota: análisis e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes,

LECTURA. El cuadro 4, nos muestra que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se obtuvo del análisis la calidad de la: introducción, y la postura de las partes.

En la introducción se obtuvo como resultado que su calidad fue de rango **alto**, se obtuvo 4 de los 5 parámetros, el encabezamiento; el asunto, los aspectos del proceso y la claridad, no se encontró evidencia la individualización del acusado, solo se limitó a consignar su nombre y apellido.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Cuadro 5: La Calidad de sentencia de segunda instancia de la parte considerativa, sobre Hurto Agravado, con análisis de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga .2019

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------------|-------------------|---|-------------|----------------|-------------|-----------------|---|-------------|----------------|-------------|-----------------|
| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|----|--|--|
| Motivación de los hechos | <p style="text-align: center;">CONSIDERACIONES DE LA SALA</p> <p>Primer.- una sentencia judicial por antonomasia es una decisión jurisdiccional que es producto de la racionalidad, es decir, de la valoración racional y conjunta de los medios probatorios relevantes incorporados al proceso.</p> <p>Segundo. La ley N°28726, vigente desde el 10 de mayo del 2006 ,al incorporar el Art. 46 B al código penal a previsto la reincidencia como una agravante para los efectos de la individualización de la pena, estableciendo que el que después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia el juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima de lo máximo fijado para el tipo penal, en tal sentido, y conforme lo expresado además por el tribunal constitucional, la reincidencia constituye una circunstancia específica en que se haya una persona a la que se imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración de su conducta anteriores, con miras determinar la graduación de las penas. De esa forma, la reincidencia constituye la situación fáctica que indica que el procesado ha sido objeto de sanción penal por la comisión de un delito anterior, constituyendo dicha conducta anterior objeto de valoración para los fines de la individualización de la pena en el proceso penal posterior.</p> <p>a ese efecto, el juzgador evalúa si la nueva conducta inculpada califica el mismo tipo penal por lo que anteriormente fue procesado y sancionado. De concluirse que se trata del mismo ilícito penal y que la conducta desplegada por el procesado clasifica de reincidencia, en pluralidad y aplicación del Art. 46 B del código penal debe procederse a la individualización de la pena conforme a la</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p> | | | | | X | | | 26 | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|----|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>prescripción que fluye el artículo ut Supra, es decir aumentando la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p> <p>cerro. En el caso sub examine, del auto apertorio de instrucción y demás actuados se tiene que el imputado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez, ha sido procesado por el delito contra el patrimonio en la modalidad en la modalidad de hurto agravado, en agravio de Raquel Felipa Acevedo Bellido, habiendo sido acusado y sentenciado a 4 años de pena privativa de libertad suspendida por dicho ilícito penal a través de la resolución recurrida. Así mismo, del certificado de antecedentes penales del procesado, Yimmy Harry Pozo Gutiérrez, que corren inserto en el expediente a folio 78, se tiene que referir al imputado a sido procesado y sentenciado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado por el juez de Cuarto juzgado penal de Huamanga en el expediente N°2037-2008, proceso en el que fue condenado a 4 años de pena privativa de libertad suspendida.</p> | <p><i>dar a conocer de un hecho concreto)</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>arto. Atendiendo al tipo penal, resulta obvio que se trataban de procesos en los que la conducta se subsana en los elementos que conforman el tipo penal de hurto,</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>consiguientemente la conducta imputada en el siguiente proceso califica de reincidencia, debido a la existencia de antecedentes del imputado, por cometer anteriormente el mismo delito.</p> <p>Intento. Tal situación planteada al quo y plantea este colegiado obrar conforme a lo prescrito por Art. 46.B del código penal. Esto es tomar en cuenta para la determinación de la pena, la reincidencia advertida como elemento agravante, no obstante ello el aquo a omitido tomar en consideración para efectos de graduar la pena, previsto en el dispositivo que consagra el tipo penal de hurto agravado, situación que sin embargo no conlleva a declarar la nulidad de la sentencia condenatoria proferida por el aquo, si no que atendiendo a los criterios establecidos en la resolución administrativa N°002-2014-CE-PJ donde se ha fijado regla general que si el órgano jurisdiccional al momento de realizar el medio impugnatorio advierte errores de hecho y de derecho debe resolver el fondo del asunto jurídico sin llegar a la extrema decisión de anular la sentencia.</p> <p>La regla es aplicable al caso de autos debido a que se trata de remediar la ignorancia incurrida por el aquo respecto de la aplicación del artículo 46.B del código penal es decir, del elemento agravante de reincidencia en la determinación de la pena, el cual si bien es cierto implica la modificación o más concretamente del aumento del quantum de la pena,</p> | <p>a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>) a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> | | | | X | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | tal situación no configura vulneración de derecho alguno por parte de este colegiado, toda vez que la interposición del recurso de apelación contra la sentencia condenatoria por parte del representante del ministerio público, faculta este órgano revisión a incrementar la pena, como consecuencia de la circunspección del elemento agravante de la reincidencia. | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la pena | <p>to. En ese orden de consideraciones, dado que los hechos materia de proceso a tenido lugar el 2 de setiembre del 2013 tal como fluye de la denuncia fiscal, del auto de apertura de instrucción y el dictamen acusatorio que correa folio 182 y siguientes, la norma aplicable es aplicable a la citada fecha esto es el Art. 46 B.2 del código penal modificado por la Ley 30076 vigente desde el 20 de agosto del 2013, teniendo en cuenta que el tipo penal de hurto agravado según el Art. 186 del código penal, concordante con el tipo penal de base previsto en el Art, 185 del mismo cuerpo penal, es sancionada con una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 corresponde determinar la pena tomando en consideración el elemento agravante de la reincidencia y el grado de sensibilidad social empero sin dejar de lado el principio de proporcionalidad que sirve como parámetro para la determinación de la sanción penal.</p> <p>ptimo. A dicho efecto, en el dictamen superior que corre a folios 273 y siguientes, el fiscal superior opina que se revoque la sentencia apelada en el extremo que impone al procesado cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, y reformándola se le imponga al sentenciado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez la pena privativa de libertad de 4 años con carácter de efectiva sustento su posición en la existencia de antecedentes</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas,</i></p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>judiciales y la voluntad de reparar el daño ocasionado con la entrega de 1000 nuevos soles.</p> <p>facto. Siendo así y habiendo quedado establecido la realidad del delito así como la responsabilidad penal del procesado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez, hechos que fueron expresadas en la sentencia recurrida la misma que dicho sea de paso no fue infundado por el antes nombrado sentenciado, corresponde confirmar la sentencia apelada en el extremo que impone de 4 AÑOS de pena privativa de libertad por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado y revocar la misma en el extremo de la condicionalidad y reformándola disponer que la pena impuesta sea con carácter efectiva, esto por efecto de la reincidencia que constituye un elemento de agravación conforme a lo prescrito por el Art. 46. B del código penal.</p> | <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la dereparación civil | | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p> | X | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota 1. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, nos da como resultado que **la calidad de sentencia de la parte considerativa fue de rango alta.**

En la motivación de los hechos, se obtuvo como rango de **calidad muy alta**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados , las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho, su rango de calidad fue **alta**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; No se encontró, las razones evidencia la determinación de la antijuricidad.

En la motivación de la pena; su rango de calidad fue **alta** se encontraron ninguno 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; No se encontró, las razones evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno los 5 parámetros previstos: ya que en la apelación, solo fue la pretensión la pena.

Cuadro 6: La Calidad de segunda instancia de la parte resolutive, sobre Hurto Agravado, con análisis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga .2019

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------|-------------------|---|-------------|----------------|-------------|-----------------|--|----------------|----------------|---------------|-----------------|
| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|----------|--|
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>DECISIÓN</p> <p>las consideraciones expuestas DECLARARON: CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha 18 de marzo del 2014 que condena al acusado Yimmy Harry Pozo Gutierrez por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado 4 años de pena privativa de la libertad REVOCARON al misma en el extremo que decreta la ejecución suspendida de la pena y REFORMANDOLA DECRETARON pena efectiva que el sentenciado deberá cumplir en el establecimiento penal de Ayacucho, consiguientemente; en consecuencia ORDENARON SU CAPTURA a nivel nacional regional y local debiendo con dicho fin cursarse los oficios correspondientes ante las dependencias pertinentes, y devolvieron los autos al juzgado de origen para los fines de ley. Con conocimiento de las partes.</p> <p>ARTE ARTEGA</p> <p>EDINA CANCHARI</p> <p>EGA JAIME</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> a) Si cumple (x)</p> | | | | | X | | | | 8 | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|----------|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>b)No cumple ()</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a)Si cumple (x) b)No cumple ()</p> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). a)Si cumple (x) b)No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. a)Si cumple (x) b)No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. a)Si cumple () b)No cumple (x)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). a)Si cumple () b)No cumple (x)</p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Nota. Parámetros a ser analizados “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad

de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión.

En la aplicación del principio de correlación se obtuvo el resultado de rango muy alto, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de toda las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) y la claridad con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión fue de rango medio, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado y la claridad.; no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga. 2019

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|-----|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---------------------------------|---|---|---|---|----|-----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 32 | [33- 40] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | |

49

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--|---|---|---|---|---------|------|-----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | [25 - 32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | X | | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 8] | | Muy baja | | | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01764- 2013-0-0501-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota. La calificación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complejo.

LECTURA. El Cuadro 7 nos da un resultado completo y científico de **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° ° **01764- 2013-0-0501-JR-PE-01**, **del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, cuyo resultado final fue de rango muy alta.** Cuyo resultado se obtuvo de la suma de los resultados de la calidad de la parte **expositiva, de rango muy alta, considerativa de rango alta y resolutive de rango alta.**

Dónde, el rango de la calidad de: introducción fue muy alta, y la postura de las partes fue alta, asimismo de: la motivación de los hechos fue muy alta; la motivación del derecho fue alta; la motivación de la pena fue alta; y la motivación de la reparación civil fue alta; finalmente la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana, y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.2019

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|-----|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|
| | | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | |
| Parte expositiva | Introducción | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Postura de las partes | | | | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|---|---|---|---|----|----|----------|----------|--|--|--|----|-----------|---------|
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 26 | [33- 40] | Muy alta | | | | 43 | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | | | | | | | [25 - 32] | Alta |
| | | Motivación de la pena | | | | X | | | | | | | | | [17 - 24] | Mediana |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | | | | | | | | | [9 - 16] | Baja |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | x | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, nos da el resultado final de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros pre establecidos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01764-2013-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho -Huamanga, fue de rango **alto**. Se obtuvo del análisis aplicado en los instrumentos, para hallar la calidad de:

La parte expositiva, se obtuvo un rango de calidad muy alta, la considerativa de rango alta y la resolutive de rango alta.

En la parte expositiva se analizó dos parámetros: la introducción de rango fue alta, y la postura de las partes de rango muy alta.

Asimismo de la motivación de los hechos de rango muy alta; la motivación del derecho de rango alta; la motivación de la pena de rango alta; y la motivación de la reparación civil, de rango muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta, y la descripción de la decisión, fue de rango mediana.

5.2. Análisis de los resultados

Según los resultados obtenidos del análisis se determinó que la calidad del rango que se obtuvo de las sentencias de primera instancia fue de rango muy alta y de la segunda instancia fue de rango alta, sobre hurto agravado en el expediente N° ° **01764- 2013-0-0501-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, esto es de conformidad con los parámetros jurídicos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vigentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a los resultados de la primera sentencia de primera instancia.

La sentencia de primera instancia, fue resuelta y emitida por el tercer juzgado penal de Ayacucho, y dio como resultado luego del análisis que su calidad de sentencia fue de rango **muy alta** (Cuadro 7)

Se obtuvo del análisis de las partes: expositiva fue de rango muy alta, considerativa fue de rango alta, y resolutive fue de rango también alta. (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En lo referente a la parte expositiva se determinó que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta. Se concluyó de la calidad de la introducción fue de rango muy alta y de la postura de las partes fue de rango alto (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros de análisis previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; la pretensión de la defensa del acusado.

Obtenido los resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se tiene que fue de calidad muy alta, se ha observado en la introducción que se cumple los 5 parámetros establecidos como es: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad ; por su parte Froilán Tavares (2005) Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. Julián Pérez Porto y Ana Gardey (2010) señalan: La parte expositiva. Aquí se encuentra señalado con claridad los hechos que motivaron la denuncia y la instrucción, contiene el relato de los

hechos y todos sus pormenores, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva, de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a responsabilidad ni tampoco a la pena. Asimismo por su parte San Martín, (2006) nos dice; la parte de la introducción de las sentencias debe contener los datos básicos que se detalla detalla: 1) Lugar y fecha del fallo; 2) el número de orden de la resolución; 3) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales o algunas características propias (si tiene tatuajes, etc.) , tales como su edad, estado civil, profesión, nombre de sus padres, etc. 4) la mención del órgano jurisdiccional o juzgado que expide la sentencia; 5) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces .

Con respecto a la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros, como es la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la claridad y lo que no se evidencio es la pretensión de la defensa del acusado, muchas veces en las resoluciones judiciales no se le da la debida importancia o tal vez debido a la carga procesal que tiene el juzgador al emitir la resolución no ha colocado en un debido orden. Por lo que sobre los parámetros se cumplen se afirma que se ha cumplido con evidenciar el asunto debido a que se identificado los aspectos esenciales que debe contener una resolución donde se ha pronunciado sobre homicidio simple, Es precisamente con el objetivo de lograr

una “mejor” fundamentación de las decisiones judiciales que miles de sentencias son publicadas en los compendios jurisprudenciales, decenas de monografías brotan a diario de las prensas editoriales, las magníficas “teorías” de los académicos y de los gurus de la dogmática saturan los mercados publicitarios y las agendas de los congresos no dan abasto. La pregunta capital es, no obstante: ¿cumplen esas publicaciones, esos compendios y esas teorías con su objetivo central? Es decir: ¿se ha incrementado con tan magnos esfuerzos la “racionalidad” en la aplicación del Derecho? ¿Es posible fundamentar, actualmente, las sentencias de una manera significativamente mejor (más “científica”) que hace diez, veinte o cincuenta años?.

2. En lo referente a la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango alta. Se analizó la calidad de la **motivación de los hechos de rango muy alta; motivación del derecho fue de rango alta, y la motivación la pena fue alta y la motivación de la reparación civil fue también alta,** (Cuadro 2).

En **la motivación de los hechos de rango muy alta**, al analizar se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos para el análisis; las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho de rango alta**, al analizar se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. No se encontró las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

En lo referente a **la motivación de la pena**, se encontraron al realizar el análisis 4 de los 5 parámetros programados; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. No se encontró, Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Con respecto **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que: No se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Analizando los hallazgos en la parte considerativa fue de rango alta, se puede decir que, en cuanto a la motivación de los hechos su rango se ubicó muy alto, por lo que se encontró los 5 parámetros previstos, lo cual permite tener un buen entendimiento con relación a los hechos suscitados el 02 de setiembre del 2013 a horas 3:50 a.m. en el Jr. Chorrillos N°103 Barrio de Andamarca, en el Código de

procedimientos penales; en el título IV Art. 280 menciona La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonio, peritajes y actuaciones de la instrucción.

En cuanto a la motivación del derecho su rango se ubicó en un parámetro alto, dado que se evidencio el cumplimiento de 4 de 5 parámetros y lo que no se encontró es las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Según *Zaffaroni (1995)* **Parte considerativa:** en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las **partes** y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso

En relación a las razones evidencian la determinación de la antijurídica no se cumple en sentido en que en la sentencia no se evidencia el hecho punible no tenía conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, Según Hernández (2011), dice, La antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho”. No se menciona en la antijuricidad del procesado en la presente sentencia y básicamente en casi todas las sentencias judiciales del Perú.

Sobre las evidencias de la determinación de la culpabilidad, se cumple en el sentido que en el contenido de la sentencia evidencia un adecuado juicio jurídico penal por lo expresado se puede corroborar por Rodríguez (2009), La **culpabilidad** es la consideración de alguien como responsable de actuar en contra de una norma o de su propia conciencia. El concepto de **culpabilidad** puede analizarse

desde varias perspectivas: desde la esfera del derecho, de la religión o como sentimiento personal. en el expediente de análisis de fojas 12 se tiene la declaración a nivel policial del inculpado donde acepta en forma voluntaria los hechos.

Lo que en la sentencia se evidencia la verificación subjetiva por otra parte nos dice (Miranda, 1997)”. El principio de presunción de inocencia determinaría la absolución del acusado en los siguientes supuestos: i) en los casos ,de ausencia de prueba adecuada, es decir la culpabilidad del acusado o cuando siendo de cargo no se hayan practicado con todas las garantías constitucionales y legales; ii) en los casos de insuficiencia de la prueba de cargo; es decir, cuando a pesar de existir una prueba adecuada “de cargo”, esta no sea suficiente a los efectos de forma la convicción judicial acerca de la culpabilidad del acusado, eliminando toda duda razonable.

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si se cumplió ya que en la sentencia se evidencia los hechos los cuales se constituye los fundamentos que son propuestos por la punibilidad y la norma aplicada concerniente al tipo penal el cual es hurto agravado que se encuentra tipificado en el código penal artículo 186. Por su parte San Martin, (2006). Nos dice que, este aspecto la postura del juez implica que su decisión, en cuanto a la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas explícitamente en la ley. No pudiendo imponer una pena de forma diferente a la Ley. Dicho de otra manera se debe juzgar de acuerdo al delito cometido y su tipificación en el código penal.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos siendo su calidad de rango alto evidenciándose, 4 de

los parámetros previstos para el análisis, de la sentencia son: Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. No se encontró las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45y 46 del código penal.

Individualización de la pena este parámetro evidencia que no cumple, Según Zaffaroni, (2002). La individualización la realiza el juez en su sentencia (es judicial) en base a las especificaciones del tipo y a las pautas de la parte general (respecto de las cuales se habla de una individualización legal, aunque impropriamente) y se va adecuando a la persona del condenado mediante la ejecución de la pena en procura de su fin de prevención especial (se habla entonces de una individualización ejecutiva o administrativa) .

Con respecto a la razón proporcionalidad con la culpabilidad, si cumple, por lo que se evidencia y precisa lo suficiente medios probatorios en lo cual está cumpliendo el principio según menciona.

Las razones evidencian apreciación y valides de las declaraciones del acusado, si se cumple ya que evidencia los hechos ocurridos, sobre los cuales se evaluó la pena, Para San Martín (2006), la parte considerativa es la construcción lógica y coherente de los hechos, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal Toda **declaración de imputado** deberá ir precedida de la lectura, o recordatorio en su caso, de los derechos que le asisten en su condición, en concreto, del derecho a guardar silencio, a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le dirijan, a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable. En su declaración deberá

estar asistido por abogado, que en el caso de que no hubiere sido designado por el imputado, le será nombrado de oficio.

Respecto a la **reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos, los cuales son: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; No sé encontró; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, si se cumple evidencia que el juzgador para emitir su sentencia considero el bien jurídico protegido con claridad; Como ya se anticipó el Código Penal sitúa el delito de hurto y robo de uso de vehículos dentro del Libro segundo, en el Cap. 4 del Tít. XIII, Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, rúbrica que reemplaza a la, De los delitos contra la propiedad, que empleaba el Texto punitivo derogado, eludiendo, como afirma GONZÁLEZ RUS, con esta regulación conjunta patrimonio y orden socioeconómico– una distinción ciertamente compleja pero necesaria hasta el punto de que sistemáticamente el propio Texto punitivo parece trazar la línea fronteriza entre unos y otros delitos en las disposiciones comunes del Cap. 10, en cuyo art. 268 parece calificar de «delitos patrimoniales» a los recogidos en los anteriores.

En consecuencia, al abordar esta infracción debemos partir de que nos encontramos ante un delito contra el patrimonio, como se desprende del criterio sistemático expuesto. Ello hace necesaria una aproximación, aunque sea fugaz, al concepto de patrimonio a efectos del Tít. XIII

del Libro segundo. En este sentido, no se puede olvidar que la doctrina, generalmente, ha reconocido la dificultad de determinar cuál es el bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; si cumple el juzgador menciona lo exigido que puede ser corroborado por García, P. (2012) siguiendo a Gálvez (1990) En una corriente paralela a la anterior se encuentran aquellas teorías que definen el bien jurídico a partir de la misma norma penal, es decir, lo entienden como aquel interés (o bien) efectivamente protegido con la norma, relacionando directamente al concepto con la *ratio legis*. En estas concepciones, afirmar que el derecho penal debe proteger bienes jurídicos es una tautología, puesto que será bien jurídico justamente aquello que el derecho penal proteja, y por lo mismo, éstas no sirven para ofrecer un criterio de lo legítimamente criminalizable.

Mientras que las razones evidencian y apreciación que los actos realizados por el imputado Y.H.P.G. en las circunstancias específicas de la ocurrencia de los sucesos del hecho punible, si se encontraron ya que el juzgador hace mención siendo ello los actos necesarios para el Cumplimiento de sus Objetivos. La existencia del hecho punible, la determinación de la prueba, para la existencia del delito y la autoría y participación y sus consecuencias.

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en este parámetro no se evidencio tal vez porque el bien protegido se recuperó horas después del arresto del sentenciado, ya que el acusado es apresado en flagrancia y en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. no se evidencio quizás por razones de carga procesal para el juzgador.

3. En cuanto a la calidad la parte resolutive se determinó que fue de rango alto. Se obtuvo del análisis de la calidad de la aplicación del principio de correlación que fue de rango mediano y la descripción de la decisión, que fue de rango muy alto. (Cuadro 3).

En el análisis de la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron luego del análisis 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; No se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, si se cumple el juzgador la considera en su sentencia; Al tratar esta cuestión, es común que frente a frases como “la sentencia que ha de versar sobre la verdad de los hechos de la acusación, tiene por base la prueba”, suponemos que el tema no da para más, que hemos logrado aclarar nuestras dudas, que sabemos lo necesario sobre prueba y damos por sentado que la sentencia se construye a partir de la verdad. Ese es tal vez nuestro mayor error. La única certeza que podemos tener en relación a estos temas es aquella que nos impone la necesidad de revisar los conceptos que venimos manejando:

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte

civil; no se cumple porque el juzgador no se pronunció al respecto.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se cumple lo cual es de mucha importancia que el juzgador se pronuncie para un buen entendimiento para las partes según menciona Sánchez.(2004). Refiere que, a su turno el Tercero Civil Responsable acreditado convenga a su en autos podrá hacer uso de la palabra para exponer lo que le convenga a su derecho.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple. Luego de valorar los hechos de la parte expositiva, así como también la parte considerativa el juez resolvió de acuerdo a ley. Para Cubas (2003), en este aspecto cubas es claro porque sostiene tiene que debe observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 394 y siguientes del Código Procesal penal. Inciso 5.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado (s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la descripción de la decisión se ubicó en el rango de muy alto dado a que se cumplió los 5 parámetros previstos según menciona San Martín, (2006) Este aspecto implica que la decisión adoptada por el juzgador, tanto la pena, o las

medidas alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás medios coercitivos deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo aplicarse una pena de una forma diferente a la ley.

En relación a la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la sala penal de apelaciones y liquidadora de la corte superior de justicia de Ayacucho cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros legales estipulados en la ley y el ordenamiento jurídico de nuestro país (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes; expositiva fue de rango muy alta, considerativa de rango alta y resolutive de rango alta (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alto. Se concluyó luego del análisis que la calidad de la introducción fue de rango alta y de la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La parte expositiva, contiene el tipo penal y el planteamiento del problema a resolver.

En el planteamiento del problema a resolverse, debe ser planteado con toda la claridad en lo posible, siendo que, si el problema tiene varios aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones a resolverse.

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: individualización de la sentencia; el asunto; evidencia aspectos del proceso y la claridad; No se encontró la individualización del acusado, solo se limitó a mencionar la pena.

En lo referente a **la postura de las partes**, se encontraron cinco de los cinco parámetros previstos:

En la individualización del acusado, si cumple con este parámetro porque se aprecia bastante próximo a lo que establece la norma según Cubas (2006). Toda acusación se da en base a la acusación que realiza el ministerio público, debiendo respetarse el debido proceso y el derecho a defensa del imputado Está previsto por el inciso 1 del art. 356°.

Es la primera parte que verás en una sentencia, **es el anuncio concreto** que cuenta sintéticamente **el problema que va a resolverse en ese juicio**, así como también los autos que conforman el expediente El encabezamiento en este parámetro si se cumple lo que el juzgador hace mención para un mejor entendimiento, según menciona Colmenar (2003) nos dice que:

La sentencia esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable dado su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenido, constituye por tanto un acto de comunicación.

la postura de las partes , El principio de dualidad de partes: implica que, como regla general, en todos los procesos, las partes ocupan siempre una de estas posiciones o roles: demandante o demandado. Como se verá, puede haber más de dos partes en el proceso, pero en principio cada una de ellas debe situarse en una de estas posiciones (es decir, puede haber varios demandantes y/o varios demandados). En ocasiones, la posición de las partes puede cambiar a lo largo del proceso. Por ejemplo, alguien puede ser llamado a un proceso como demandado para darle la oportunidad de defender sus intereses y esta parte puede decidir asumir las pretensiones del demandante y defenderlas frente a otros demandados. También es posible que los papeles se inviertan, como se verá, a través de la reconvencción, que implica que el demandado reclama a su vez una determinada pretensión al demandante. Evidencia el objeto de la impugnación; en este caso no se cumple porque se evidencia el objeto de impugnación de la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la apelación lo hace el ministerio público.

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación este parámetro si se cumple ya que en la sentencia de segunda instancia el fiscal expone los hechos (fundamentos facticos) y jurídicos.

Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, en este parámetro si se encuentra ya que el impugnante en este caso es el ministerio público y expone sus pretensiones motivo de la Litis, para según Sánchez. (2004) señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, este parámetro se cumple las pretensión es el cual sentenciara el juzgado por su parte

, Montero (2006), En realidad, debe partirse de la idea de que la responsabilidad civil que se exige en el proceso penal no deriva de la comisión de un hecho delictivo: el delito tiene como consecuencia una pena; el ilícito civil, una consecuencia de esa naturaleza. No hay dos tipos de responsabilidad civil por el hecho de que una de ellas dimane de un ilícito civil sin repercusión penal y otra lo sea de un hecho que a la vez puede ser considerado como delito. La respuesta judicial a la acción civil nunca lo es de carácter penal, sino civil. Consiste en una restitución, en una reparación o en una indemnización. La responsabilidad civil nace porque el hecho produce el daño o porque implica un menoscabo patrimonial de la víctima, sin embargo, en España, la doctrina apunta porque el objeto del proceso es la pretensión penal. Y en Alemania, es unánime su doctrina considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad de sentencia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos de rango muy alta; motivación del derecho, fue de rango alta; la motivación de la pena, fue de rango alta; y la reparación civil,** muy baja (Cuadro 5).

En cuanto a la **motivación de los hechos fue de rango muy alto**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango alta: se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencia la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. No se encontró las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. No se encontró o no se tomó en cuenta, las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Con respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron ninguno de los parámetros establecidos ya que el motivo de la impugnación fue la pena mas no así la reparación civil.

Al respecto puede acotarse:

motivación de los hechos según sus parámetros : Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; si se encontró ya que está conforme lo establecido para mejor entendimiento Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación

de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso *sub litis*.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; si se cumple conforme lo establecido asimismo nos dice Talavera, (2009). Bajo este criterio, importa el Juez debe considerar la valoración de las pruebas, legitimidad de las pruebas, la sentencia del juez tiene que ser valorado de acuerdo a sus atribuciones.

Y la claridad. Si cumple ya que no se abusa del uso de tecnicismo tampoco de lenguas. Según Colomer (2003) señala que:

Es muy importante que la argumentación tenga una coherencia argumentativa, sin contradicciones entre los hechos o circunstancias y aplicar la norma que corresponde a cada hecho y sobre esto emitir una decisión justa.

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia si se encontraron. Si cumple el juzgador tendría razones suficientes para obviarlo pero por parte de (Devis, 2002) Estos parámetros de racionalidad establecidos en el Código Procesal Penal son las llamadas “reglas de la sana crítica”, constituidas por los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los

conocimientos científicamente afianzados. Estas reglas constituyen un límite a la valoración de la prueba realizada por el juez, quien no puede apartarse de ellas en su razonamiento.

En cuanto a la **motivación del derecho** fue de rango alta: por lo cual se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previsto que se exigen esta parte de la sentencia que son, Las razones evidencia la determinación de la tipicidad;; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad. No se encontró Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, según Rodríguez (2009) Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La **antijuricidad** es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal, comprende:

a) restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la

obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado.

b) la indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente.

La restitución, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Si la restitución es imposible de hecho (Destrucción o pérdida), o legalmente (Derecho legítimamente adquirido por un tercero), el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual del bien.

Respecto a la indemnización de los daños y perjuicios. En el Derecho Civil se entiende por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

Entonces, concluyendo, la reparación civil es nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda

restaurar las cosa al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es posible) es esta segunda instancia el pedido de impugnación por parte de la fiscalía se dio a la pena y no a la reparación civil y es por eso que no se encontró ninguno de los parámetros.

6. En cuanto a la calidad de sentencia de la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se obtuvo del análisis de la calidad de la aplicación del principio de correlación de rango muy alto y la descripción de la decisión de rango mediano. (Cuadro 6).

En el análisis de la **aplicación del principio de correlación de rango muy alto**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; en el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente si cumple; y la claridad.

Y en la **descripción de la decisión de rango mediana**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos para el análisis: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; y la claridad. No se encontró; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, y la reparación civil, solo se limitó a reformular la pena y no la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). No en ningún extremo se menciona la identidad de los agraviados.

Con la obtención de estos resultados puede afirmarse que en la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos; Couture considera que el concepto **impugnación** abarca a toda actividad invalidativa, cualquiera sea su naturaleza, en tanto se efectuó dentro del proceso; incluye todo tipo de refutación de actividad **procesal**, sea del juez, de las partes de terceros y también la referida a los actos de prueba. El pronunciamiento evidencia la resolución de la sentencia nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, la Fiscalía solicita el recurso de apelación y pide reformular en su extremo la pena y para lo cual motiva los hechos. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; si se cumple ya que el objeto de debate de la impugnación fueron expuestas en la motivación de los hechos. Y la claridad

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. y si cumple ya que en la parte expositiva se menciona la pretensión y en la parte considerativa se expone que Las resoluciones contienen:

Y la parte final, en **la descripción de la decisión**, el parámetro fue de calidad mediana porque se encontró 3 de los 5 parámetros establecidos porque se evidencia todos los parámetros previsto para esta parte de la sentencia que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); si se cumple ya que se identifica al acusado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, también este parámetro se expresa en forma clara y precisa el delito a sancionar; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil este parámetro no se cumple ya que la reparación no se menciona en ninguno de los extremos de la pena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s);, este parámetro tampoco se cumple ya que se observa que no se menciona la identidad de los agraviados en ningún extremo de la sentencia ya sea en la parte expositiva, considerativa y resolutive y la claridad. El cual se demuestra a través de la confirmatoria de la sentencia el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara así lo menciona Colomer, (2003). La sentencia no solo debe expresar la pretensión del demandante, si no debe valorar los hechos facticos y jurídicos que proponen ambas partes y en base a la razón emitir el pronunciamiento en forma clara y en el sentido de poder entender el fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar, pues de otra forma el derecho a la defensa no estaría garantizado.

VI. CONCLUSIONES

Se llega a los resultados que la calidad de las sentencias de primera instancia fue de rango muy alta y segunda instancia de rango alta sobre hurto agravado, en el expediente N°01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, resultado de los instrumentos aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el tercer juzgado penal de Ayacucho, de la corte superior de justicia del Ayacucho; falla condenar al acusado Y.H.P.G.; como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en modalidad de hurto agravado en agravio de R.F.A.B. imponiéndosele, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EJECUCION SUSPENDIDA; se fijó la cantidad de QUINIENTOS NUEVOS SOLES; POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL.(EXPEDIANTE N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01)

Se concluyó luego del análisis que su calidad de sentencia fue de rango muy alto, conforme a los estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados y analizados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alto, se obtuvo de los resultados de la introducción fue de rango muy alta y la postura de las partes de rango alta. (Cuadro 1).

Luego del análisis La calidad de la introducción nos dio como resultado un rango muy alto; ya que se encontraron los 5 parámetros previstos para el análisis: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

También tenemos que la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; no se encontró: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, la participación de la defensa del acusado fue mínima.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa dio como resultado un rango alto y se obtuvo del análisis de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

En cuanto a la calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos. A continuación se detalla cada parámetro.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: No se encontró: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los Art. 45 y 46 del Código penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; no se encontró, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, los jueces no valoraron la declaración del sentenciado, porque no se evidenció la pretensión del sentenciado.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alto; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontró: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; si se encontró: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive fue de rango alta, cuyo resultado se obtuvo del análisis del principio de correlación de rango media y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango media; porque en su análisis, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la sala penal de apelaciones y liquidadora de Ayacucho de la corte superior de justicia de Ayacucho donde se resolvió; DECLARARON: CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha 18 de marzo de 2014 que condena al acusado Y.H.P.G. por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado a 4 años de pena privativa de la libertad, REVOCARON la misma en el extremo que decreta la ejecución suspendida de la pena y REFORMANDOLA DECRETARON pena efectiva que el sentenciado deberá cumplir en el penal de Ayacucho y ORDENARON SU CAPTURA. EXPEDIANTE N° 01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, Poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva fue de rango alto, resultado obtenido del análisis de la introducción y la postura de las partes, (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; los aspectos del proceso y la claridad, mientras que: no se encontró la individualización del acusado.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Los resultados de la calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque en su contenido no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las razones de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado de justifican la decisión; y la claridad; no se encontró, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. No se encontró las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja; porque en su contenido para el análisis no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos:

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive fue de rango alta y se obtuvo del análisis de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, (Cuadro 6).

La calidad del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; y la claridad. No se encontraron; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; este punto no fue objeto de la apelación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, no se menciona en ningún extremo de la sentencia la identidad de la agraviada.

1. Recomendaciones.

- El postulante al elaborar la tesis, debe contar con material bibliográfico suficiente, para la realización optima de la tesis y los aportes teóricos de los más connotados jurisprudentes que ayudaran en gran manera para la elaboración del trabajo.
- El expediente seleccionado, debe ser registrado oportunamente por el tesista, para evitar, doble registro y/u otro estudiante ya lo haya registrado anteriormente.

APORTES

Con respecto al desarrollo de las actuaciones de la primera sentencia de Hurto Agravado que se analizó del expediente estudiado, se observó lo siguiente, que sería relevante describir, para que en el futuro se tomen en cuenta y se realice una mejor defensa y los sujetos procesales no denoten injusticia, dentro de las estrategias de la defensa, se presentó un escrito por parte de la defensa donde se solicita invalidez de declaración a nivel policial por haber sido realizado por temor y presión de la gente, lo cual fue rechazado por el juzgado, luego se presentó la apelación a la sentencia de primera instancia, lo cual también fue rechazado y el juzgado recomienda al abogado defensor revisar los actuados, al ser suspendido la audiencia de sentencia. Es los casos de flagrancia como este caso, el ministerio público debe formular acusación dentro de las 72 horas y no audiencia de prisión preventiva, ya que, en el presente caso, no se aportó nuevos elementos de acusación, pero si la dilación del tiempo y la carga procesal. A continuación, se presenta un resumen sobre la prisión preventiva y su aplicación.

Con respecto a la prisión preventiva en nuestro país, La prisión preventiva o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad- suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a

cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta.

Los riesgos son claros en ambos sentidos: una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además del daño inevitable a sus relaciones familiares, sociales y laborales. Por otro lado, una persona que enfrenta un proceso en libertad con intención de boicotarlo podría con relativa facilidad frustrar la obtención de justicia, sea mediante la fuga o la manipulación y/o obstaculización de la actividad probatoria.

En el presente caso se debió aplicar el proceso inmediato, por el delito de flagrancia de acuerdo al Decreto legislativo N°1194 publicado el 2015, ya que el sentenciado fue capturado en flagrancia, la sentencia de la primera instancia se realizó después de casi 7 meses y el sentenciado estuvo con prisión preventiva de 09 meses.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aníbal Torres Vásquez (2006). *Introducción al Derecho* (3ra. Edición) Edit. Moreno. Lima.

Beg Lecca Guillen (2012) *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ediciones Jurídicas. Lima.

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores

Carlos A. Rodríguez Espinoza (2009) *Manual de derecho Penal (parte especial I)* Ediciones Jurídicas. Lima.

Carlos Hernández Lozano (2011) *Proceso de Conocimiento*, Ediciones jurídicas, Lima.

Juristas Editores (2019) *Código penal*, Juristas editores, Lima

Jhón J. Shaughnessy (2007) Métodos de Investigación, Edit. McGRAW S.A.
México.

Humberto Enríquez Franco (2001) derecho constitucional Edit. Librería Jurídica,
Trujillo.

Pedro Bautista Toma (2007) Teoría general del Proceso Civil Ediciones Jurídicas,
Lima.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------|-------------|---------------------|--|
| S | | | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> |

| | | | | |
|-----------------------|---------|---------------------|-----------------------|---|
| E N T E N | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | | <i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | DE | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p> |
| | LA | | | |

| | | | |
|---------------------|-----------|---------------|--|
| C I A | SENTENCIA | PARTE | Motivación de los hechos <i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación del derecho 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i> |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> |

| | | | | <i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> | |
|--|--|--|--|---|--|
|--|--|--|--|---|--|

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL REFORMULATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

(2DA.INSTANCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------------|-----------------------------|---------------------|--|
| S | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |

| | | | |
|-----------------------|--------------|--------------------------|---|
| E N T E N | DE LA | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> |

| | | | |
|---------------------|-----------|------------------------------------|---|
| C I A | SENTENCIA | PARTE CONSIDERATIV A | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---|
| | | | <p><i>sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | <p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|--|--|--|--|

ANEXO 2

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| | | Calificación | | Rangos de calificación de la | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--|--|------------------------|----|------------------------------|--|
| | | De las sub dimensiones | De | | |
| | | | | | |

| Dimensión | Sub dimensiones | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | la dimensión | dimensión | |
|------------------|-----------------------|----------|------|---------|------|----------|--------------|------------|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Postura de las Partes | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto | 2x 1 | 2 | Muy baja |

| | | | |
|-----------|--|--|--|
| o ninguno | | | |
|-----------|--|--|--|

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte

considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------|-----------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy | | Media | Alta | | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| | | | | | | X | | | |
| | Motivación de | | | | | | [33 - 40] | Muy alta | |
| | | | | | | | [25 - 32] | Alta | |

| | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|--|----------|----------|----------|-----------|-----------|----------|
| Parte considerativa | los Hechos | | | | | | 34 | | |
| | Motivación del Derecho | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Motivación de la Pena | | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Motivación de la Reparación Civil | | | X | | | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana , respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo

componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 01764-2013-0-0501-JR-PE-01

ESPECIALISTA : IRIS LIZ PILLACA BAUTISTA

MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL HUAMANGA

TESTIGO : MENDOZA HUAMAN SIMEON

: PAMOLINO CALDERON JOSE

IMPUTADO : POZO GUTIERRES, YIMMY HARRY

AGRAVIADO : ACEVEDO BELLIDO, RAQUEL FELIPA

Resolución Nro. 24

Ayacucho, 18 de marzo

Del año 2014

AUTOS Y VISTOS.- En la acusación fiscal emitido por la Tercera Fiscalía Provincial de Huamanga por el delito Contra el Patrimonio en contra de **Yimmy Harry Pozo Gutiérrez** como presunto autor del ilícito penal de Hurto Agravado; robo de auto partes en agravio de Raquel Felipa Acevedo Bellido.

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

YIMMY HARRY POZO GUTIERREZ, con documento nacional de identidad Nro. 46668099, nacido el 13 de setiembre de 1990, en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hijo de don Roberto y de doña Irma, de estado civil soltero, grado de instrucción de secundaria completa, con domicilio en el Jr. Maravillas Nro. 189 Ayacucho.

PRIMERO.- De los actuados se tiene que, siendo aproximadamente 02 de

setiembre del 2013 a horas 3:50 a.m. personal de serenazgo de Huamanga pone a disposición a persona intervenida de iniciales Y.H.P.G. supuesto ladrón quien es intervenido a horas 2:00 a.m. en el Jr. Chorrillos N° 103 Barrio de Andamarca donde encontraron al supuesto ladrón capturado por los propietarios, quienes manifestaron que había sustraído la memoria de su carro, combi, de placa de rodaje D4L-517 de color plata metálico. El supuesto ladrón dijo llamarse Y.P.G. ya a nivel fiscal se toma la declaración de los agraviados y del imputado de iniciales Y.H.P.G. (pagina. 12 del expediente 01764-2013) donde manifiesta que tuvo participación directa en el hecho ya que fui el encargado de ingresar al vehículo utilizando una tijera metálica que utilicé tanto para ingresar al vehículo, es decir rompí la luna posterior del lado del conductor, luego he desarmado el asiento del copiloto con una llave mixta N° 10 lugar donde se encuentra la memoria , lo cual lo retire despernándolo y corte los cables conforme se aprecia actualmente y que lo hizo en compañía de un tal Julio que actuó como campana y el vehículo modelo yaris color plomo no participo del hecho que es solo un taxista, declaración de la agraviada de iniciales R.F.A.B. quien declara que el día 02 de setiembre a horas 12:00 a.m. aprox. Mi persona en momentos que me encontraba descansando en el interior de mi domicilio del barrio de Andamarca, sentí dos sonidos en el interior de mi vehículo, por tal motivo salgo a ver lo que estaba pasando, sorprendiéndome que tres sujetos en forma rápida salen del interior del vehículo los cuales se dan a la fuga con dirección al barrio de Andamarca, a uno de ellos pude ver llevando la memoria, es así que pido auxilio a mi esposo S.M.H. quien va en persecución de los tres sujetos y mi persona se va a pedir auxilio a la caseta de los serenazgos del puente Alameda, pero antes pude ver un vehículo yaris color plomo al cual subieron dos sujetos y se dieron a la fuga, una vez ya en la caseta de los serenazgos pido ayuda y nos dirigimos al lugar donde se encuentra mi vehículo una vez en el lugar estaba apresado el sujeto Y.H.P.G. quien fue apresado por mi esposo, este al verse rodeado por los serenazgos y vecinos acepto entregarnos la memoria eléctrica

Condujo a la agraviada hasta el lugar donde se encontraba la memoria del vehículo de placa de rodaje D4L-217 que previamente había sido sustraído por el acusado y sus cómplices, lo que evidencia la disponibilidad potencial del objeto del delito que denota consumación del tipo penal, lo que se encuentra corroborado con la declaración de la agraviada y declaración de **Simeón Mendoza Huamán**, **SEGUNDO:** conforme con los hechos, se imputa al patrimonio, en la modalidad de hurto agravado; previsto y sancionado en el inciso 9) del segundo párrafo del Art. 186 Hurto de auto partes, concordante con los incisos 1) durante la noche 2) mediante destrucción de obstáculos 5) mediante concurso de dos o más personas, del primer párrafo del Art. 186 y el Art. 185 del mismo cuerpo normativo, tipo básico, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho, en agravio de Raquel Felipa Acevedo Bellido. **TERCERO.** En fojas ocho y siguientes se tiene la manifestación a nivel policial de la agraviada **RAQUEL FELIPA ACEVEDO BELLIDO**, donde refiere que el vehículo de placa de rodaje D4L-517 MARCA TOYOTA, color plomo viene hacer de sus propiedad, el cual se encuentra registrado a su nombre en la SUNARP, que al procesado recién llegó a verlo en el momento de su captura, que el 02 de setiembre del 2013 a horas dos en punto, aproximadamente cuando se encontraba descansando en su casa al interior escucho sonidos en su vehículo, antes descrito y al ver lo que estaba sucediendo, se sorprendió que 03 sujetos en forma rápida salen del interior del vehículo, los cuales se dan a la fuga con dirección al río del barrio de Andamarca, por lo que pidió auxilio a su esposo **Simeón Mendoza Huamán** saliendo en su persecución, y la deponente salió a pedir ayuda a los de serenazgo en puente alameda, con quienes se

constituye al lugar donde se encontraba su vehículo y al llegar el sujeto se encontraba apresado por su esposo, al ver la presencia del serenazgo, vecinos y familiares, el procesado acepto entregarles la memoria del sistema eléctrico del vehículo, así también aparecen tres mujeres, una de ellas cargando un bebe quien amenaza tomar represalias al finalizar con su declaración agrego que varias veces a sido objeto de robo de memoria de su vehículo. **CUARTO:** en fojas 10 y siguientes, obra la manifestación a nivel policial **Simeón Mendoza Huamán**, quien señala que el vehículo de rodaje D4L-517 marca Toyota Hiace color metálico viene hacer de propiedad de su esposa **Raquel Felipa Acevedo Bellido**, pues a nombre de ella se encuentra registrado en la SUNARP, que al procesado recién lo habían visto en el momento de su captura, que el día de los hechos, su esposa había escuchado sonidos por el interior de su vehículo y al salir vio que es lo que estaba ocurriendo uno de ellos estaba llevando ,la memoria, por tal motivo su esposo pide auxilio y el deponente realiza la persecución, cuando regresaba a su domicilio pudo ver a un sujeto con las mismas ropas, que había visto escapar del lugar del robo a quien de inmediato lo agarro y lo precio donde estaba la memoria del vehículo y al ver a los serenazgos este acepto que la memoria se encontraba escondida llevándoles a una calle medio oscura donde lo había ocultado con una casaca, al finalizar con su declaración, agrega que ha sufrido robo en varias oportunidades de la memoria de su vehículo. **QUINTO:** en autos, a fojas 12 obra la manifestación a nivel policial del procesado **Yimmy Harry Pozo Gutiérrez**, así como en fojas 61 su declaración instructiva, la misma que continua 63; en donde refiere trabajar como moto taxista en una moto propia en cuanto a los cargos que se le imputan indica que son ciertos ya que la indicada noche al promediar las dos de la madrugada, el declarante al estar

pasando por la zona de Andamarca y al observar estacionado el vehículo, procedió a forcejear la luna delantera lateral y al logra abrir, procedido sustraer la memoria del vehículo, utilizando una tijera que tenía consigo luego de ello al bajar del carro, salió una señora gritando “ratero, ratero” y cuando salió con su esposo llegaron a retenerlo, procediendo a agredirlo físicamente con golpes de patada y puñetes, inclusive salieron otros vecinos que también lo agredieron, inclusive lo ataron a un poste de alumbrado público, aclara que la memoria sustraída del carro, declarante logro esconderlo junto con su casaca a dos cuadras de donde estaba estacionado el carro, pero posteriormente fue recuperado al indicado lugar donde lo había escondido; agrega que sustrajo la memoria porque estaba necesitado de dinero, ya que su hijo se encontraba delicado de salud y la moto taxi con el que trabajaba se encontraba deteriorado, indica también que solamente ha participado el instruyente en el ilícito penal que la tijera lo ha sacado de su casa, ya que salió con la intención de robar, ya que encontraba desesperado por la salud de su hija; que la agraviada Felipa Acevedo le ha pedido la suma de 1500 nuevos soles, con la finalidad de que no lo denunciara, dinero que el declarante de otorgo en la comisaria, al finalizar con su declaración agrega que al momento en que le intervinieron la agraviada juntamente con su esposo le han quitado su celular y su dinero en la cantidad de 50.00 nuevos soles. **SEXTO:** de todos los considerandos precedentes y al haberse practica diversos actos a nivel preliminar y judicial se ha podido recopilar todos los instrumentos que corrobore el ilícito penal instruido a **Yimmy Harry Pozo Gutiérrez**, por resultar cómplice secundario esto como una garantía del debido proceso que la constitución ofrece, así como los instrumentos internacionales y la legislación nacional, tales como el código procesal penal y el código de

procedimientos penales; es decir de ser sentenciados solo mediante elementos de convicción o dicho de otra manera pruebas, que son entendidos como el espíritu del proceso penal, que tienen por finalidad acreditar la existencia de un hecho punible; y es más según los distintos doctrinarios en materia penal aluden a la prueba como “la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia es el establecimiento por los medios legales, de la exactitud de uno que sirve de fundamento a un derecho que se reclama”. Y en los que atañen al presente caso, se han recopilado los elementos de convicción que se describen en las siguientes líneas: a) a fojas 22, se tiene el acta de entrega de autopartes consistente en memoria del sistema eléctrico del vehículo de placa de rodaje D4L-517. Esto con fecha 02 de agosto del 2013 por el cual acredita la comisión del ilícito penal instruido al acusado **Yimmy Harry Pozo Gutiérrez**; b) a fojas 25 se tiene un informe remitido por la SUNAT, poniendo en conocimiento que el vehículo materia del proceso, marca Toyota año 2012 modelo Hiace, combustible diésel carrocería microbús, color plata metálico pertenece a la agraviada Raquel Felipa Acevedo Bellido; c) a fojas 40 y siguiente se tiene dos recortes periodísticos del diario el correo, con fecha tres de setiembre del 2013, a través del cual se informa a la población que el hoy acusado **Yimmy Harry Pozo Gutiérrez** fue sorprendido al intentar robando auto partes, d) a fojas 42 de autos, obra un recibo de dinero la misma que fue recibida por parte de la agraviada, Raquel Felipa Acevedo Bellido de parte del acusado **Yimmy Harry Pozo Gutiérrez**, en un monto de 1000.00 (mil nuevos soles); e) a fojas 176 el acta de inspección judicial llenado acaba con fecha 11 de diciembre del 2013 en el lugar de los hechos ubicado en el Jr. Chorrillos, cuadra 1 siendo una zona semi urbana existiendo predios destinados a chacras o huertos, siendo una pequeña calle que se

direcciona en el sentido de la rivera del rio Alameda, existiendo edificaciones de material noble y rustico hacia ambos lados con porte de alumbrado público , se deja en constancia que el vehículo de la agravia se encontraba estacionada en el frontis de la vivienda, anteriormente , siendo una casa de tres pisos de material noble, que se encuentra cerrado, así mismo se hace constar que existe salido hacia la parte hacia del colegio “San Ramón” por ultimo se deja en constancia que la calle en donde estuvo estacionado el vehículo de la agraviada tiene un ancho aproximado de seis metros, pudiendo únicamente circular vehículos en una sola vía SEPTIMO: conforme a lo expuesto en autos, está acreditado más allá de toda duda razonable la comisión del delito instruido así como la responsabilidad PENAL DEL PROCESADO, **Yimmy Harry Pozo Gutiérrez**, así mismo es de tener presente que en el ilícito penal instruido al acusado es un injusto que tiene como bien jurídico protegido al patrimonio, entendido como el conjunto de bienes muebles o inmuebles que tienen contenido carácter económico o pecuniario, susceptibles de ser insertados en el tráfico mercantil, siendo sujeto activo cualquier persona natural ajeno al propietario de la cosa, al menos que se trate de un copropietario y teniendo como sujeto pasivo a cualquier persona natural o jurídica es tener presente que el verbo rector que se pone en relieve en esta tipificación penal, es el “apoderamiento”, como medio por el cual el agente logra una nueva posesión “ilegitima”, sobre el bien mueble privado del ejercicio de los derechos reales a su titular (sujeto pasivo); y como se sostiene con corrección por diferentes doctrinarios a nivel nacional e internacional, el bien objeto material del delito, debe ser desplazado a otro lugar distinto al cual se encontraba originariamente, a fin de lograr concretizarse la nueva esfera de custodia por parte del sujeto pasivo. Siguiendo a Solier, diremos que la

acción de apoderarse para el hurto es conseguir bajo la acción de su poder y dominio de acción inmediata una cosa que antes de ello se encontraba en poder de otro, lo que se ha podido apreciar en el presente caso materia de juzgamiento, habiéndose adquirido y detallando los medio probatorios descritos en los numerales precedentes que tienen la suficiente contundencia y procesal para desvanecer la presunción de inocencia del procesado, encontrándose acreditado su responsabilidad penal de lo que se colige que el acusado **Yimmy Harry Pozo Gutiérrez**, es responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado; esto en Agravio de **Raquel Felipa Acevedo Bellido**. COTAVO: Habiéndose determinado que el acusado **Yimmy Harry Pozo Gutiérrez** es acusado del delito, necesario precisar la circunstancia personal de estos para fines de aplicación de la pena, por lo que se debe considerar que este si registra antecedentes penales y judiciales, conforme se tiene de los informes remites que obran en autos a fojas 78 y 144, respectivamente; y no obstante que no se le es aplicable a responsabilidad restringida que estatuye el Art. 22 del código penal al procesado; así también no se le puede aplicar el Art. 136 del código de procedimientos penales, por cuanto no es confeso de los hechos, pero atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al cuanto de pena establecen nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancia del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delitos, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, , considero atendible imponer pena privativa de libertad ¿Qué establece el código penal. Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se elige en un elemento, desde el momento en que trata de producir el interés de la sociedad e imponer una pena y suficiente para la represión y prevención de los comportamientos

delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del marco usado, en otros términos la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi, así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo del cual no se desprende acciones abstractas o absolutas sino solo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, igual del gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretendan satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentra previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos, en una sociedad democrática. Es de aplicación al caso lo dispuesto por los artículos 11, 12, 23, 29, 45, 46, 92, 93, inciso 9 del segundo párrafo del Art 186 (hurto de auto partes) concordante con el inciso 1 (durante la noche) 2 (mediante destrucción de obstáculos) 5 (mediante el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del Art. 185 del mismo cuerpo normativo (tipo básico) concordante con el decreto legislativo 124; Art. 283, 284 y 285 del código de procedimientos penales atendiendo además de que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el Art 11 del código penal, constituyen bases la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además del acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al Art. 2 del párrafo de la “constitución política del estado” .

DE LA REPARACION CIVIL. - Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el Art. 93 del código penal, esta debe comprender la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados al agraviado. La reparación civil comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios para estos daños debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado debe tenerse en cuenta el perjuicio causado al agraviado, que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial, además de la pérdida de tiempo, entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o el tiempo penal instruida, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de juzgamiento se debe tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social además de considerar que el monto de la reparación civil fijada en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado aun resarcimiento económico, razonado y en proporcionalidad al daño ocasionado, así como que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el Art. 58 del código penal, si no es una pena accesoria que puede ser aumentada de forma prudente al arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño ocasionado a la víctima, ya que si pueden rebajar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesoria, esto en vía de integración la reparación civil, generalmente define el ámbito del objeto civil, del proceso penal y está regulada por el Art. 93 del código penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la

sanción penal; existen notas propias con finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando compartan el mismo presupuesto; el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual aparecen las diferencias jurídicas del contenido del ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen fundamento de la responsabilidad civil que origina la responsabilidad de reparar, la existencia de un daño civil, causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse "ofensa penal" lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delito, infracción, daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido; lesión que pueden generar consecuencia patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto dañoso patrimoniales, que consisten en la lesión de los derechos de la naturaleza económica, que debe ser repara, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañino en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuánto daño no patrimoniales circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales (no patrimoniales)

DECLARACION JUDICIAL: Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza administrar justicia a nombre del pueblo y nación el juez del tercer juzgado penal de Huamanga fallo: condenado al acusado **Yimmy Harry Pozo Gutiérrez**, cuyas generales de ley obran en autos a fojas 61, identificado con documento de identidad N°46668099, siendo hijo de don **Roberto Pozo Prado** y de

doña **Irma Gutiérrez Quispe**, nacido en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho el 13 de setiembre de 1970, de ocupación conductor estado civil soltero (conviviente) con un hijo, con grado instrucción secundaria incompleta y domiciliado en la asociación de san José Mz. “O” 2 lote 20 Yanamilla, como autores y responsables de la comisión del delito, contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, previsto y sancionado por el Inciso 9) del segundo párrafo del Art. 186 (hurto de auto partes), concordante con los incisos 1) (durante la noche) 2 (mediante destrucción de obstáculos) 5 (mediante el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del Art. 186, y el Art. 185 del mismo cuerpo normativo (tipo básico), que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de 8 años en agravio de **Raquel Felipa Acevedo** bellido. Imponiéndole **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA**, fijándose el plazo de suspensión por el tiempo de dos años, en cuyo plazo el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta **a) no poseer objetos susceptibles de cometer otros delitos. B) respetar el patrimonio de sus semejantes. C) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o drogas, ni concurrir a lugares de dudosa reputación. D) controlarse mensualmente en la secretaria del juzgado para informar sobre sus actividades. E) no cometer nuevo delito doloso f) pagar la reparación civil.** Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse una de las alternativas en el Art. 59 del código penal; así como el pago de 500 nuevos soles que deberá de abonar el sentenciado en forma personal, a favor de la agraviada, por concepto de **REPARACIÓN CIVIL.** **DISPONGO** su inmediata libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra emanada de autoridad competente; y expídase la papeleta de

excarcelación correspondiente. Consentida y/o ejecutoriada, se remita las partes correspondiente al registro central de condenas para su inscripción debiendo cursarse oficio donde corresponde.

ANEXO 4

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA

Expediente N°1764-2013

(Procede del Tercer Juzgado Penal de Huamanga)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°28

Ayacucho, 01 de agosto del 2014

VISTOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Huamanga, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 253 y siguiente;

I. Materia

Proceso penal seguido contra Yimmy Harry Pozo Gutiérrez por la comisión del delito

contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio de Raquel Felipa Acevedo Bellido.

II. Objeto del proceso

Es objeto de impugnación la sentencia de fecha 18 de marzo de 2014 (fs.227 y ss) mediante la cual se condena al Procesado Yimmy a 4 años de pena privativa de la Libertad con ejecución suspendida por el periodo de dos años, y al pago de S/. 500 nuevos soles por concepto de reparación civil, como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado.

III. Argumentos del recurso

La Fiscal provincial apela la sentencia en el extremo de la pena impuesta bajo los siguientes argumentos: i) Que, el sentenciado cuenta con antecedentes judiciales por el delito de hurto, por lo que no resulta creíble su versión de haber hurtado el autopartes por necesidad debido a que su hija se encontraba delicada de salud, sino que es reincidente en este tipo de delitos; ii) Que, ha debido considerarse lo previsto en el art. 46 del Código penal, dado que el ilícito penal cometido reviste gravedad, hay pluralidad de agentes, habiendo participado otros sujetos no identificados; además de su condición de reincidente. Situaciones que conllevan a señalar que el sentenciado tenía pleno conocimiento sobre las consecuencias del ilícito penal, no existiendo proporcionalidad entre el delito cometido y la pena impuesta.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Primero.- una sentencia judicial por antonomasia es una decisión jurisdiccional que es producto de la racionalidad, es decir, de la valoración racional y conjunta de los medios probatorios relevantes incorporados al proceso.

Segundo.- La ley N°28726, vigente desde el 10 de mayo del 2006 ,al incorporar el Art. 46 B al código penal a previsto la reincidencia como una agravante para los efectos de la individualización de la pena, estableciendo que el que después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia el juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima de lo máximo fijado para el tipo penal, en tal sentido, y conforme lo expresado además por el tribunal constitucional, la reincidencia constituye una circunstancia específica en que se haya una persona a la que se imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración de su conducta anteriores, con miras determinar la graduación de las penas. De esa forma, la reincidencia constituye la situación fáctica que indica que el procesado ha sido objeto de sanción penal por la comisión de un delito anterior, constituyendo dicha conducta anterior objeto de valoración para los fines de la individualización de la pena en el proceso penal posterior.

Para ese efecto, el juzgador evalúa si la nueva conducta incriminada califica el mismo tipo penal por lo que anteriormente fue procesado y sancionado. De concluirse que se trata del mismo ilícito penal y que la conducta desplegada por el procesado

califica de reincidencia, en pluridad y aplicación del Art. 46 B del código penal debe procederse a la individualización de la pena conforme a la prescripción que fluye el artículo ut Supra, es decir aumentando la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tupo penal.

Tercero.- En el caso sub examine, del auto apertorio de instrucción y demás actuados se tiene que el imputado Yimmy Harry Pozo Gutierrez ha sido procesado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio de Raquel Felipa Acevedo Bellido, habiendo sido acusado y sentenciado a 4 años de pena privativa de libertad suspendida por dicho ilícito penal a través de la resolución recurrida. Así mismo, del certificado de antecedentes penales del procesado, Yimmy Harry Pozo Gutierrez que corren inserto en el expediente a folio 78, se tiene que referido imputado ha sido procesado y sentenciado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado por el juez de Cuarto juzgado penal de Huamanga en el expediente N°2037-2008, proceso en el que fue condenado a 2 años de pena privativa de libertad suspendida.

Cuarto.- Atendiendo al tipo penal, resulta obvio que se trata de procesos en los que la conducta se subsana en los elementos que conforman el tipo penal de hurto, consiguientemente la conducta imputada en el siguiente proceso califica de reincidencia, debido a la existencia de antecedentes del imputado, por cometer anteriormente el mismo delito.

Quinto.- Tal situación planteada A quo y plantea este colegiado obrar conforme a lo pres

escrito por Art. 46.B del código penal. Esto es tomar en cuenta para la determinación de la pena, la reincidencia advertida como elemento agravante, no obstante ello A quo, ha omitido tomar en consideración para efectos de graduar la pena, previsto en el dispositivo que consagra el tipo penal de hurto agravado, situación que sin embargo no conlleva a declarar la nulidad de la sentencia condenatoria proferida por el A quo, si no que atendiendo a los criterios establecidos en la resolución administrativa N°002-2014-CE-PJ donde se ha fijado regla general que si el órgano jurisdiccional al momento de realizar el medio impugnatorio advierte errores de hecho y de derecho debe resolver el fondo del asunto jurídico sin llegar a la extrema decisión de anular la sentencia.

Dicha regla es aplicable al caso de autos debido a que se trata de remediar la ignorancia incurrida por el A quo respecto de la aplicación del artículo 46B del código penal es decir, del elemento agravante de reincidencia en la determinación de la pena, el cual si bien es cierto implica la modificación o más concretamente del aumento del quantum de la pena, tal situación no configura vulneración de derecho alguno por parte de este colegiado, toda vez que la interposición del recurso de apelación contra la sentencia condenatoria por parte del representante del ministerio público, faculta este órgano revisión a incrementar la pena, como consecuencia de la circunspección del elemento agravante de la reincidencia.

Sexto. En ese orden de consideraciones, dado que los hechos materia de proceso a tenido lugar el 2 de setiembre del 2013 tal como fluye de la denuncia fiscal, del auto de apertura de instrucción y el dictamen acusatorio que correa folio 182 y siguientes, la norma aplicable es aplicable es la vigente a la citada fecha esto es el Art. 46 B2 del

código penal modificado por la Ley 30076 vigente desde el 20 de agosto del 2013, teniendo en cuenta que el tipo penal de hurto agravado según el Art. 186 del código penal, concordante con el tipo penal de base previsto en el Art, 185 del mismo cuerpo penal, es sancionada con una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 corresponde determinar la pena tomando en consideración el elemento agravante de la reincidencia y el grado de sensibilidad social empero sin dejar de lado el principio de proporcionalidad que sirve como parámetro para la determinación de la sanción penal.

Séptimo.- A dicho efecto, en el dictamen superior que corre a folios 273 y siguientes, el fiscal superior opina que se revoque la sentencia apelada en el extremo que impone al procesado cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, y reformándola se le imponga al sentenciado Yimmy Harry Pozo Gutierrez la pena privativa de libertad de 4 años con carácter de efectiva sustento su posición en la existencia de antecedentes judiciales y la voluntad de reparar el daño ocasionado con la entrega de 1000 nuevos soles.

Octavo.- Siendo así y habiendo quedado establecido la realidad del delito así como la responsabilidad penal del procesado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez , hechos que fueron expresadas en la sentencia recurrida la misma que dicho sea de paso no fue infundado por el antes nombrado sentenciado, corresponde confirmar la sentencia apelada en el extremo que impone de 4 AÑOS de pena privativa de libertad por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado y revocar la misma en el extremo de la condicionalidad y reformándola disponer que la pena

impuesta sea con carácter efectiva, esto por efecto de la reincidencia que constituye un elemento de agravación conforme a lo prescrito por el Art. 46. B del código penal.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **DECLARARON: CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 18 de marzo del 2014 que condena al acusado Yimmy Harry Pozo Gutiérrez por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado 4 años de pena privativa de la libertad **REVOCARON** al misma en el extremo que decreta la ejecución suspendida de la pena y **REFORMANDOLA** **DECRETARON** pena efectiva que el sentenciado deberá cumplir en el establecimiento penal de Ayacucho, consiguientemente; en consecuencia **ORDENARON SU CAPTURA** a nivel nacional regional y local debiendo con dicho fin cursarse los oficios correspondientes ante las dependencias pertinentes, y devolvieron los autos al juzgado de origen para los fines de ley. Con conocimiento de las partes.

OLARTE ARTEGA

MEDINA CANCHARI

VEGA JAIME

Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Hurto Agravado** en el expediente N° 01764-2013-0-0501-JR-PE-01. en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal de Ayacucho y la Sala penal –SEDE CENTRAL del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios .Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

AYACUCHO, 14 de febrero del 2019.

Richard La Serna Navarro

DNI N°42099422 – Huella digital

